



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 104,00 euros Semestral 62,00 euros Trimestral 37,00 euros Ayuntamientos 76,00 euros (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 1,25 euros — De años anteriores: 2,50 euros	INSERCIÓNES 2,00 euros por línea (DIN A-4) 1,40 euros por línea (cuartilla) 34,00 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 2005	Jueves 29 de diciembre	Número 247

INDICE

PROVIDENCIAS JUDICIALES

— JUZGADOS DE INSTRUCCION.

De Miranda de Ebro núm. 2. 124/2005. Pág. 2.

ANUNCIOS OFICIALES

— AYUNTAMIENTOS.

Burgos. Sección de Servicios. Pág. 2.

Burgos. Sección de Obras. Bases para la concesión de ayudas a la rehabilitación en la ciudad de Burgos. Págs. 2 y ss.

Villanueva de Cazaró. Págs. 5 y 6.

— JUNTAS ADMINISTRATIVAS.

La Cerca. Pág. 5.

Santurde. Pág. 6.

Criales de Losa. Pág. 6.

ANUNCIOS URGENTES

— AYUNTAMIENTOS.

Burgos. Gerencia de Urbanismo. Págs. 6 y 7.

Burgos. Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras. Pág. 7.

Burgos. Sección de Hacienda - Negociado de Contratación. Concurso para el suministro, instalación y sustitución de farolas en la calle de Nuestra Señora de Fátima. Pág. 8.

Concurso para el suministro, instalación y sustitución de farolas en el Paseo peatonal de La Quinta, junto al río. Pág. 8.

Miranda de Ebro. Concurso para la determinación, señalización y divulgación de la red de senderismo de Miranda de Ebro y su entorno. Págs. 8 y 9.

Miranda de Ebro. Tributos. Modificación de la tasa de diversas ordenanzas fiscales. Págs. 9 y ss.

Castrojeriz. Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras. Págs. 19 y ss.

Ordenanza fiscal del impuesto municipal sobre vehículos de tracción mecánica. Págs. 21 y ss.

Ordenanza fiscal de la tasa por recogida de basuras. Págs. 23 y 24.

Tasa por distribución, suministro y saneamiento de agua. Páginas 24 y 25.

Los Barrios de Bureba. Pág. 25.

Vallejera. Pág. 25.

Valle de Mena. Págs. 25 y 26.

Villamedianilla. Pág. 26.

Peral de Arlanza. Pág. 26.

Padilla de Abajo. Pág. 26.

Santa Inés. Pág. 27.

Riocavado de la Sierra. Pág. 27.

Monterrubio de la Demanda. Pág. 27.

Pineda de la Sierra. Pág. 27.

Barbadillo de Herreros. Pág. 27.

Hontoria del Pinar. Pág. 28.

Madrigal del Monte. Adjudicación de las obras relativas a la separata Fase 1.^a del Proyecto de Urbanización del Polígono Agrícola-Industrial. Pág. 28.

La Puebla de Arganzón. Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana. Págs. 28 y ss.

Roa. Pág. 32.

Sotillo de la Ribera. Pág. 32.

— JUNTAS VECINALES.

San Mamés de Abar. Enajenación mediante concurso de una parcela urbana. Págs. 26 y 27.



PROVIDENCIAS JUDICIALES

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Instrucción número dos

52600.

Juicio de faltas: 124/2005.

Número de identificación único: 09219 2 0200104/2005.

El Secretario del Juzgado de Instrucción número dos de Miranda de Ebro.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 124/2005 se ha acordado dar traslado del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia recaída en referido juicio de faltas por doña Sonia Barba Pereira a las demás partes personadas por el plazo común de diez días a fin de que si lo estiman conveniente presenten escrito de impugnación o adhesión.

Y para que conste y sirva de notificación y traslado a don Arselio González Heredia, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido el presente en Miranda de Ebro, a 12 de diciembre de 2005.
— El Secretario (ilegible).

200509487/9458.— 34,00

ANUNCIOS OFICIALES

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Sección de Servicios

Por Distribuidora Internacional de Alimentación, S.A. (Supermercados DIA), se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia ambiental para supermercado de alimentación en Burgos, calle Calzadas, n.º 9.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre información pública por término de veinte días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, número 1, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, a 17 de noviembre de 2005. — El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200509292/9280. — 34,00

Sección de Obras

La Junta de Gobierno Local con fecha 22 de noviembre de 2005, ha aprobado la modificación de las Bases para la concesión de Ayudas a la Rehabilitación en la ciudad de Burgos.

Estas Bases se publican en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, entrando en vigor al día siguiente de dicha publicación.

Burgos, a 29 de noviembre de 2005. — El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200509155/9114.— 396,00

BASES PARA LA CONCESION DE AYUDAS A LA REHABILITACION EN LA CIUDAD DE BURGOS

Estas Bases pretenden animar a la conservación y rehabilitación y mejorar las condiciones físicas y sociales de determinadas zonas de la ciudad, añadiendo a las Bases anteriores nuevos ámbitos de actuación que el desarrollo de la ciudad está solicitando.

La actuación pública regulada en estas Bases se establece como colaboración económica a fondo perdido en la financiación de las actuaciones promovidas por los agentes privados dirigidas principalmente a la rehabilitación de edificios destinados a viviendas y para aquellas iniciativas que colaboren o participen en la recuperación de la actividad urbana en su área de influencia. En su contenido se valoran las características objetivas de la rehabilitación a acometer, definiéndose los criterios de coherencia de las obras, las calidades a garantizar y el importe del presupuesto para su aplicación.

Artículo 1. — Objeto.

El objeto principal de las presentes Bases es fomentar las actuaciones privadas tendentes a la rehabilitación y mejora de las condiciones de uso de los edificios incluidos en el ámbito del Plan Especial del Centro Histórico, el Pueblo antiguo de Gamonal y las fachadas traseras con vistas a la calle Alfareros.

Artículo 2. — Recursos económicos.

Los recursos aplicables a las ayudas económicas previstas en estas Bases serán los que anualmente figuren en las partidas correspondientes de los Presupuestos Municipales.

Artículo 3. — Ambito de aplicación.

Las ayudas económicas municipales se aplicarán de modo general a las actuaciones privadas en los edificios incluidos en el ámbito anteriormente descrito (Plan Especial del Centro Histórico, el Pueblo antiguo de Gamonal y las fachadas traseras de la calle Alfareros con vistas a la denominada Vía Verde, siempre y cuando no esté previsto expresamente en el mismo su sustitución, mediante Intervención Puntual o la inclusión del inmueble en un Área de Intervención o eliminación en el planeamiento urbanístico.

En edificios calificados como uso disconforme con el planeamiento según el artículo 186 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, de acuerdo con el Plan General vigente se podrán otorgar ayudas siempre que las obras para las que se soliciten sean las permitidas por la Ley y el Planeamiento en dicho régimen. En ningún caso se otorgarán ayudas a edificios calificados como fuera de ordenación por el Plan General vigente según el artículo 185 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Para edificios en situación de fuera de ordenación, en cualquiera de sus categorías, se podrán otorgar ayudas siempre que las obras para las que se soliciten sean las permitidas por la regulación urbanística para el régimen aplicable.

Cuando sobre un elemento de un edificio exista, en el planeamiento vigente, una intervención puntual o similar, cuya ejecución corresponda a la iniciativa privada, la única ayuda que se puede otorgar sobre dicho elemento será la correspondiente a la ejecución de dicha actuación, salvo que ya estuviera realizada.

Estas ayudas no serán aplicables a aquellas obras que se financien en más de un 50% con fondos procedentes de otras Administraciones Públicas. En todo caso será potestad de la Corporación, previo informe razonado, la no concesión de ayudas en aquellos supuestos en los que se justifique la existencia de aspectos singulares que afecten a su ejecución o financiación, fundamentalmente en el caso de personas jurídicas y más aún en aquellas en las que existen participaciones de la Administración en su capital social, y aquellos en los que pueda deducirse que los objetivos de la intervención no se adecuan a los previstos en estas Bases y por los que se considere no precisa de colaboración con fondos públicos.

No será de aplicación la ayuda a las obras de rehabilitación que se realicen en aquellos edificios que hayan sido reedificados de nueva planta, en sustitución de otro anterior en la misma parcela, con una antigüedad inferior a 20 años desde el momento de la solicitud de la ayuda, salvo en los casos previstos en el artículo 7.5 de estas Bases.

Artículo 4. – *Obras a proteger.*

Las ayudas serán concedidas a las obras que se realicen en los edificios antes mencionados, siempre que excluyan la demolición o vaciado interior del edificio, que su presupuesto de contrata supere los 3.000 euros y que respondan a los criterios de coherencia fijados por estas Bases.

A los efectos de la concesión de ayudas, se consideran obras a proteger aquellas que tiendan a la adecuación estructural del edificio, entendiéndose por tales las destinadas a obtener mejoras en los siguientes aspectos: Seguridad estructural y constructiva, accesos, ascensores, eliminación de barreras arquitectónicas, instalaciones generales (agua, electricidad, gas, saneamiento, etc.) estanqueidad frente a la lluvia y la humedad, aislamiento térmico, acabados generales, fachadas, patios, cubiertas, carpinterías exteriores (primando especialmente la conservación de materiales), seguridad frente a accidentes y siniestros y cualquiera otra que comprenda la adecuación de los elementos comunes del edificio.

No serán objeto de ayudas las obras que afecten a las características internas de las viviendas o locales del edificio.

Artículo 5. – *Criterios de coherencia de las obras.*

Serán objeto de ayudas las obras:

– Que se realicen en la línea de las directrices generales marcadas por el planeamiento de aplicación para cada situación y que por tanto se adapten a sus Ordenanzas y demás disposiciones legales aplicables.

– Que se realicen con la suficiente entidad para ser denominadas completas en los elementos sobre los que se interviene. Esta condición se entenderá en sentido amplio: fachada, cubierta, portal, escaleras, etc., sin posibilidad de intervenciones parciales sobre cada elemento, salvo que se justifique el adecuado estado del resto del mismo.

– Que se ejecuten mediante técnicas y materiales que garanticen su calidad constructiva y su durabilidad.

– Que realizadas sobre fachada vista desde la vía pública garanticen el mantenimiento o la recuperación de su unidad compositiva y que por tanto intervengan conforme al requerimiento municipal sobre todos aquellos elementos que la desvirtúen o que afecten negativamente al entorno, sea cual sea la situación urbanística de dichos elementos.

No serán objeto de ayuda aquellas obras que:

– Por su naturaleza el Ayuntamiento aprecie que puedan contribuir al deterioro físico y social del entorno en el que se sitúan.

– Tendentes a la adecuación parcial en edificios en los que existan problemas graves de adecuación estructural, o aquellas que sólo efectúen reparaciones puntuales de los problemas graves de adecuación estructural existentes.

– Tiendan a la sustitución o mejora de elementos en buen estado.

– Se entenderá que las obras subvencionadas en aplicación de estas Bases tienen en todos los casos garantías decenales, no admitiéndose a trámite las solicitudes que impliquen duplicidad de conceptos hasta haber transcurrido dicho periodo.

Artículo 6. – *Ayudas económicas generales a las obras.*

6.1. Beneficiarios:

Podrán acceder a las ayudas económicas a la rehabilitación los promotores de obras de las características antes mencionadas en cualquiera de los siguientes casos:

a) La Comunidad de Propietarios legalmente constituida.

b) El propietario de la totalidad del edificio o local en el que se prevén las obras.

c) El arrendatario de la totalidad del edificio o local.

Todo ello sin perjuicio de que dichos beneficiarios deban cumplir, en su caso, la Normativa sobre arrendamientos urbanos y propiedad horizontal.

En cualquier caso para cada intervención en un edificio se concederá la ayuda a una sola persona, física o jurídica, siempre que esté dentro de los destinatarios arriba citados.

En ningún caso, se otorgarán las ayudas previstas en estas Bases a los beneficiarios antedichos que resulten deudores de la Hacienda Municipal.

6.2. Cuantía de Ayuda a las Obras.

Las ayudas económicas a la rehabilitación consistirán en subvenciones a fondo perdido, cuya cuantía se calculará aplicando un porcentaje, variable según los casos, al presupuesto global de las obras, (incluidos los gastos generales, beneficio industrial e I.V.A.).

En ningún caso se concederán ayudas superiores a 48.000 euros por promotor y edificio en cada anualidad presupuestaria.

La cuantía de las ayudas se calculará a partir de los siguientes porcentajes:

PARA EDIFICIOS EN EL AMBITO DE LA NORMA ZONAL 1 (CENTRO HISTORICO):

– En manzanas calificadas como de Arquitectura Tradicional:

– Edificios con Protección Estructural: 35%.

– Edificios con Protección Ambiental: 30%.

– Edificios sin Protección: 20%.

– En manzanas calificadas como de Arquitectura Culta:

– Edificios con Protección Estructural: 20%.

– Edificios con Protección Ambiental: 15%.

– Edificios sin Protección: 10%.

– En manzanas calificadas como Arquitectura de Renovación, no se concederá ninguna ayuda, con la salvedad de las previstas en el artículo 7.5, por tratarse de edificaciones de reciente construcción y de características que no exigen inversiones públicas.

– Para edificios que carezcan de Protección en el Plan Especial del Centro Histórico pero se encuentren en ámbitos de Protección de Bienes de Interés Cultural el porcentaje de la ayuda será en cualquier caso del 30%.

Cuando exista discrepancia entre los documentos del Plan Especial del Centro Histórico acerca de la Tipología o Protección de un edificio prevalecerán las fichas del Catálogo de Elementos Protegidos sobre la documentación gráfica.

PARA LAS FACHADAS TRASERAS CON VISTAS A LA CALLE ALFAREROS Y EDIFICIOS DEL PUEBLO ANTIGUO DE GAMONAL

– En el caso de los edificios situados en Alfareros y el Pueblo antiguo de Gamonal la subvención podrá llegar a un 30% del importe total presentado.

Artículo 7. – *Ayudas económicas especiales a las obras.*

7.1. Cuando la rehabilitación de un edificio comporte la utilización de técnicas especiales y poco usuales para el rescate y recuperación de acabados y elementos arquitectónicos preexistentes de interés (trabajos de cantería, estucos, fundición y forja, carpintería y ebanistería, y en concreto la recuperación de miradores y galerías con valores de interés, etc...), se podrá conceder una ayuda específica para ese concepto de hasta el 50% de su coste, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales.

7.2. Asimismo podrán recibir igual tratamiento aquellas obras que por imposición o recomendación municipal impliquen la retirada o remodelación de elementos en buen estado que afecten negativamente a la composición general del inmueble, como

en el caso de algunas de las Intervenciones Puntuales previstas en el Plan Especial.

7.3. En los casos de reforma de locales en planta baja (se suprime para usos que no tengan horario de atención al público a partir de las 22 horas), se subvencionará hasta un 50% el coste de las obras referentes a fachadas, siempre que se recuperen en las mismas elementos del edificio original o características de su composición y por ello las obras supongan un mayor coste, de acuerdo con lo exigido en el artículo 34.3 del P.E.C.H. En todo caso, las obras de reforma interior de los locales no serán objeto de subvención.

7.4. Para los trabajos de conservación de miradores y galerías de madera consistentes en lijado y pintura de los mismos, o bien para su sustitución con elementos nuevos de igual diseño y material y en condiciones de la madera tales que ofrezca suficientes garantías de mantenimiento y conservación, se subvencionará hasta el 50% de su coste, siempre que no sea necesario otro tipo de intervención según los Servicios Técnicos Municipales. En caso de conservación y mantenimiento de estos elementos no será de aplicación lo previsto en el artículo 4 respecto al Presupuesto de Contrata mínimo.

7.5. Para eliminación de elementos degradantes de fachada, tales como cables, antenas, tendedores, y conducciones de gas se concederá una ayuda del 10% de su coste en cualquier edificio incluido en el ámbito del Plan Especial del Centro Histórico, salvo que pueda corresponderle una ayuda mayor según lo previsto en el artículo 6.2.

En los elementos en que se otorga una ayuda especial ésta no se acumulará a la general sobre los mismos.

Artículo 8. – *Tramitación.*

La solicitud de ayuda se presentará en impreso preparado al efecto, conjuntamente con la solicitud de licencia de obras adjuntando la siguiente documentación:

1.º – Acreditación del solicitante adjuntando copia de D.N.I. o tarjeta de identificación fiscal en caso de entidades jurídicas (incluso Comunidades de Propietarios), así como fotocopia de la cuenta bancaria en la que se realizará el ingreso de la ayuda y que debe estar a nombre del beneficiario.

2.º – Proyecto Técnico y nombramiento de la dirección facultativa, visado por el correspondiente Colegio Profesional, con presupuesto detallado y desglosado por capítulos de las obras objeto de la subvención. En caso de obras que por su escasa entidad no precisen de Proyecto, éste se sustituirá por un Certificado o Informe Técnico, igualmente visado, con la documentación necesaria para definir las obras y su presupuesto detallado, y el compromiso de dirección de las mismas. En caso de que se realicen exclusivamente las obras de conservación y mantenimiento de miradores y galerías a las que se refiere el artículo 7.4 será suficiente la presentación del presupuesto detallado del contratista de las obras, aceptado por el promotor.

3.º – Fotografía/s en las que se aprecie el estado del edificio antes de la intervención.

4.º – Declaración responsable de no haber iniciado las obras en el momento de la solicitud de la ayuda.

5.º – Cuanta documentación se estime necesaria por los Servicios Técnicos Municipales para acreditar el cumplimiento de estas Bases.

Examinada la solicitud, los Servicios Técnicos de la Sección del Centro Histórico inspeccionarán el lugar donde están previstas las obras, comprobando su coherencia así como la idoneidad económica del presupuesto aportado comprobando a su vez que las obras no han sido iniciadas sin la preceptiva licencia u orden de ejecución. En ningún caso se concederán ayudas para obras iniciadas sin licencia u orden de ejecución. Tampoco se concederán ayudas a obras en las que se solicite la concesión provisional con posterioridad a la fecha de la resolución concediendo la licen-

cia o más de dos meses después de la fecha de la resolución que contenga la orden de ejecución correspondiente.

Cuando la solicitud de ayuda económica presentase defectos subsanables, se formulará el oportuno requerimiento para su cumplimentación. Si los defectos no fueran subsanables se denegará dicha solicitud y el expediente de concesión de licencia continuará su tramitación, salvo manifestación en contrario del solicitante.

En la resolución que conceda provisionalmente la ayuda se indicará la cuantía provisional de la misma, así como los derechos y obligaciones contraídos por los beneficiarios de la ayuda. Únicamente se podrá otorgar licencia de obras con anterioridad a la Concesión Provisional de la ayuda en los siguientes casos:

1.º – Cuando no exista consignación suficiente en la partida correspondiente del Presupuesto General vigente para hacer frente al gasto de la ayuda.

2.º – Cuando exista algún expediente administrativo referido a las condiciones legales de conservación del edificio, en los elementos afectados por las obras de rehabilitación.

En cualquiera de estos supuestos será preciso informe previo del Técnico de la Sección del Centro Histórico justificando la circunstancia.

La misma resolución contendrá, así mismo, el plazo para la ejecución de las obras y presentación de la documentación acreditativa correspondiente. El incumplimiento de dicho plazo supondrá la pérdida del derecho a la ayuda solicitada.

Para obras que incurran en incumplimiento del plazo no será posible solicitar de nuevo la ayuda ni iniciar un nuevo expediente para su concesión aplicándosele lo dispuesto en el artículo 5 de estas Bases en lo relativo a garantías decenales.

En el transcurso de la ejecución de las obras se colocará de forma visible desde la vía pública y en lugar preferente el estandarte, facilitado al efecto, identificativo de que las obras se ejecutan al amparo de subvenciones municipales, y que será devuelto al finalizar las obras.

A efectos de la concesión de subvenciones se fijará en cada caso un plazo máximo de ejecución de las obras, que será determinado en el momento de concesión de la licencia de obra, por los Técnicos de la Sección del Centro Histórico.

Si durante la ejecución de la obra se advirtiesen unidades de obra no previstas inicialmente y que fueran necesarias para la ejecución de la misma de acuerdo a los criterios de coherencia de estas Bases, se podrá otorgar por una sola vez ampliación de la ayuda provisionalmente concedida siempre que el importe del aumento de la obra sea superior a 3.000 euros y al 10% del presupuesto inicial, previa petición del interesado debidamente justificada con informe técnico. Idénticos criterios se aplicarán cuando el aumento se advierta en la finalización de la obra. Dicha ampliación se tramitará de acuerdo con el mismo procedimiento seguido para la Concesión Provisional de la Ayuda.

El titular o titulares de la actuación dispondrá de un plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de terminación de las obras, para efectuar la solicitud de concesión definitiva de las ayudas económicas.

Esta se realizará en impreso preparado al efecto al que se deberá adjuntar la siguiente documentación:

– Certificado Final de la obra, en su caso.

– Documentación justificativa del valor de las obras realizadas, consistente en facturas formales y originales de la empresa que haya realizado las obras, con detalle específico de los materiales empleados y las características de la obra realizada, así como justificantes del abono de las mismas.

– Fotografías en las que se aprecie el estado del edificio después de la intervención.

– Acreditación en su caso, de otras posibles ayudas o subvenciones obtenidas para el mismo fin, o en caso contrario, decla-

ración jurada de no haberlas solicitado u obtenido. Previamente a la concesión de las ayudas definitivas, los Servicios Técnicos de la Sección del Centro Histórico inspeccionarán las obras realizadas al objeto de comprobar su correspondencia con las previstas y la idoneidad económica de su valor real para dar la conformidad a su ejecución. Advertidas diferencias subsanables, el Ayuntamiento comunicará al titular o titulares de la actuación el plazo y condiciones necesarias para proceder a la subsanación y consiguiente expedición de la concesión definitiva de la ayuda.

En caso de que las obras realmente ejecutadas no se correspondan con las aprobadas o que su ejecución no sea la adecuada con los criterios de estas Bases, no se concederá definitivamente la ayuda.

El incumplimiento de los plazos establecidos en la licencia de obras y en la concesión provisional de la ayuda será causa suficiente para proceder a la denegación de las ayudas solicitadas y al archivo del expediente, salvo que por causa justificada se solicite una prórroga para la terminación de las obras, según la Normativa legal vigente y siempre sin perjuicio de las necesidades económicas municipales.

Comprobada la conformidad de la obra el Ayuntamiento otorgará la concesión definitiva de la ayuda económica, que se hará efectiva mediante transferencia bancaria.

Para garantizar los intereses públicos, los beneficiarios de estas ayudas quedan en lo sucesivo obligados a mantener las condiciones tenidas en cuenta para su concesión así como al cumplimiento de las Ordenanzas del Plan Especial del Centro Histórico en los elementos rehabilitados. En caso de transgredirlas, o de proceder al derribo del inmueble, en un plazo inferior a 10 años, se les podrá exigir su devolución íntegra e incrementada con el interés legal del dinero vigente en el día que se detecte la causa que justifique la exigencia de la devolución.

Para exigir la devolución se deberá seguir el siguiente procedimiento:

– Propuesta técnica, que constate que se han transgredido las condiciones exigidas para la concesión de la subvención o que se ha producido el derribo del inmueble en un plazo inferior a 10 años.

– Audiencia al interesado, por plazo de 15 días para que alegue lo que estime conveniente en defensa de su derecho.

– Resolución del Ayuntamiento.

Artículo 9. – *Vigencia.*

Las presentes Bases entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y podrán ser objeto de revisión anualmente en función de la experiencia adquirida en su aplicación y de los recursos económicos que cada año se consignen en los presupuestos municipales.

Artículo 10: *Premio edificio del año.*

Con objeto de premiar las mejores iniciativas en materia de rehabilitación, el Ayuntamiento concederá dos premios a las mejores rehabilitaciones realizadas cada año en la ciudad, de forma que todos los concurrentes a estas ayudas podrán concursar en la citada convocatoria siempre que realicen los trámites para concurrir al premio. Dicha documentación será facilitada en la Sección de Obras del Ayuntamiento de Burgos.

Junta Administrativa de La Cerca

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 127 del texto refundido de Régimen Local de 18 de abril de 1986 y 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y una vez celebrada la sesión por el Pleno de esta Junta, el día 19 de septiembre de 2005, se aprobó el presupuesto general para 2005, nivelado en setenta y siete mil cuatrocientos noventa y cinco euros.

El expediente del referido presupuesto fue expuesto al público mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia número 223, de fecha 23 de noviembre de 2005, sin que durante el plazo de veinte días hábiles, comprendidos entre el 24 de noviembre de 2005 y el 19 de diciembre de 2005, ambos inclusive, se presentara contra el mismo reclamación alguna, por lo que se entiende definitivamente aprobado según determinó el acuerdo plenario mencionado.

I. – Resumen por capítulos del presupuesto consolidado:

INGRESOS		
Cap.	Denominación	Euros
3.	Tasas y otros ingresos	1.333,00
5.	Ingresos patrimoniales	2.962,00
7.	Transferencias de capital	73.200,00
Total presupuesto de ingresos		77.495,00

GASTOS		
Cap.	Denominación	Euros
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	4.295,00
6.	Inversiones reales	73.200,00
Total presupuesto de gastos		77.495,00

Lo que se hace público para general conocimiento conforme el artículo 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

La Cerca, a 20 de diembre de 2005. – El Alcalde Pedáneo, Oscar Martínez Rueda.

200509554/9522.– 38,00

Ayuntamiento de Villanueva de Carazo

Se hace público, a los efectos del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el acuerdo definitivo de modificación de la ordenación para la regulación del tributo que a continuación se expresa, que fue adoptado por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2005.

Transcripción literal del acuerdo:

Visto el expediente tramitado para la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua a domicilio, así como el dictamen de la Comisión de Hacienda, y el informe del Sr. Secretario Interventor, tras amplia deliberación sobre el mismo y por unanimidad, se acuerda:

Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua a domicilio.

Que de conformidad con el artículo 17 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se exponga este acuerdo al público durante treinta días, para que dentro de este plazo los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Debiendo publicarse anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el Tablón de Edictos de la Corporación.

En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones, se entenderá aprobado definitivamente el acuerdo de ordenación, que será ejecutivo sin más trámites, una vez se haya publicado íntegramente el acuerdo y texto de la ordenanza.

Texto íntegro de las modificaciones de la ordenanza fiscal:

Artículo 9. – *Cuota tributaria y tarifas:*

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 560 euros, incre-

mentándose anualmente según el Índice de Precios de Consumo Nacional, por vivienda o local.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas, incrementándose anualmente según el Índice de Precios de Consumo Nacional.

De octubre a junio: 10,17 euros, cuota mínima anual.

De julio a septiembre:

- Hasta 25 m.³ mensuales, a 0,10 euros/m.³.

- De 26 m.³ a 35 m.³ mensuales, a 3,00 euros/m.³.

- A partir de 36 m.³ mensuales, a 6,00 euros/m.³.

En Villanueva de Carazo, a 29 de diciembre de 2005. – El Alcalde, José Ramón Olalla Cámara.

200509336/9287. – 34,00

Junta Administrativa de Santurde

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 127 del texto refundido de Régimen Local de 18 de abril de 1986 y 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y una vez celebrada la sesión por el Pleno de esta Junta, el día 26 de septiembre de 2005, se aprobó el presupuesto general para 2005, nivelado en ciento cincuenta y nueve mil novecientos cincuenta euros.

El expediente de referido presupuesto fue expuesto al público mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia número 223, de fecha 23 de noviembre de 2005, sin que durante el plazo de veinte días hábiles, comprendidos entre el 24 de noviembre de 2005 y e 19 de diciembre de 2005, ambos inclusive, se presentara contra el mismo reclamación alguna, por lo que se entiende definitivamente aprobado según determinó el acuerdo plenario mencionado.

I. – Resumen por capítulos del presupuesto consolidado:

INGRESOS

Cap.	Denominación	Euros
3.	Tasas y otros ingresos	6.000,00
5.	Ingresos patrimoniales	3.600,00
6.	Enajenación de inversiones reales	36.070,00
7.	Transferencias de capital	114.280,00
Total presupuesto de ingresos		159.950,00

GASTOS

Cap.	Denominación	Euros
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	8.900,00
6.	Inversiones reales	151.050,00
Total presupusto de gastos		159.950,00

Lo que se hace público para general conocimiento conforme el artículo 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Santurde, a 20 de diciembre de 2005. – El Alcalde Pedáneo, Adolfo Llarena Díez.

200509555/9523. – 38,00

Junta Administrativa de Criales de Losa

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 127 del texto refundido de Régimen Local de 18 de abril de 1986 y 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y una vez celebrada la sesión por el Pleno de esta Junta, el día 28 de julio de 2005, se aprobó el presupuesto general para 2005, nivelado en cuarenta y seis mil diez euros.

El expediente de referido presupuesto fue expuesto al público mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia número 223, de fecha 23 de diciembre de 2005, sin que durante el plazo de veinte días hábiles, comprendidos entre el 24 de noviembre de 2005 y e 19 de diciembre de 2005, ambos inclusive, se presentara contra el mismo reclamación alguna, por lo que se entiende definitivamente aprobado según determinó el acuerdo plenario mencionado.

I. – Resumen por capítulos del presupuesto consolidado:

INGRESOS

Cap.	Denominación	Euros
3.	Tasas y otros ingresos	12.000,00
5.	Ingresos patrimoniales	28.000,00
7.	Transferencias de capital	6.010,00
Total presupuesto de ingresos		46.010,00

GASTOS

Cap.	Denominación	Euros
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	37.000,00
6.	Inversiones reales	9.010,00
Total presupusto de gastos		46.010,00

Lo que se hace público para general conocimiento conforme el artículo 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Criales de Losa, a 20 de diciembre de 2005. – El Alcalde Pedáneo, Luis Tomás López Zorrilla.

200509556/9524. – 38,00

ANUNCIOS URGENTES

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Gerencia de Urbanismo

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Burgos.

Hace saber: Que habiendo intentado practicar las notificaciones a la totalidad de propietarios y tener constancia de la no recepción por parte de un interesado en la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización del sistema general viario VG-46.01 «Camino de la Plata», promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Burgos y que son:

- Manuel Casado Martínez.
- Angel Antón Rodrigo.
- Herederos de Salustiano Casado.

Y de conformidad con lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se les notifica el contenido del traslado notificado, y que literalmente dice lo siguiente:

«La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 8 de noviembre de 2005, adoptó el siguiente acuerdo:

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 2 de agosto de 2005, aprobó inicialmente el Proyecto de Urbanización del sistema general VG-46.01 «Camino de la Plata», promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Burgos.

El expediente administrativo y proyecto técnico han sido sometidos a información pública de un mes, mediante publicación de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 19 de agosto de 2005, Diario de Burgos, de fecha 18 de agosto de 2005 y tablón municipal de edictos, sin que se haya formulado alegación alguna a sus contenidos.

Por otra parte, la competencia para adoptar este acuerdo corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación efectuada a su favor mediante Decreto dictado con fecha 17 de junio de 2003 y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 4 de agosto de 2003.

Por todo cuanto antecede, el Consejo de la Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras y en su nombre el Presidente del mismo, tiene el honor de proponer a V.E. la adopción del siguiente acuerdo:

Primero. – Aprobar definitivamente el Proyecto de Urbanización del sistema general viario VG-46.01 «Camino de la Plata», promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Burgos, según documentación técnica registrada en la Gerencia de Urbanismo el día 13 de septiembre de 2005, al número 1203/05.

Segundo. – Durante la ejecución de la obra deberán observarse las prescripciones señaladas por las diferentes unidades técnicas municipales.

Tercero. – Publicar este acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como notificarlo a los propietarios registrales y titulares catastrales.

Cuarto. – Facultar al Ilmo. Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, para la firma de cuantos documentos sean precisos para llevar a efecto este acuerdo».

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación, recurso contencioso-administrativo, en aplicación del art. 8.1, párrafo primero de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, según redacción dada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Burgos, de conformidad con el art. 46 de la citada Ley 29/1998, o potestativamente y con carácter previo, podrá interponerse ante el mismo Organo que dictó esta resolución, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, recurso de reposición, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la anterior. Todo ello sin perjuicio de cualesquiera otras acciones que estime procedentes.

Burgos, a 19 de diciembre de 2005. – El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200509582/9527. — 174,00

Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras

Con fecha 26 de octubre de 2005 se suscribió la siguiente Modificación del Convenio Urbanístico de fecha 8 de mayo de 1991 entre el Excmo. Ayuntamiento de Burgos y las Juntas de Compensación de los Sectores V-1 y V-2 de Villímar en Burgos, para la financiación de los sistemas generales de conexión de dichos sectores con la trama urbana.

Reunidos. –

De una parte, D. Juan Carlos Aparicio Pérez, en su calidad de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, cuya representación ostenta según lo dispuesto en el art. 21.1.b) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, asistido por el Sr. Secretario General, D. Juan Antonio Torres Limorte.

Y de otra parte, D. Alberto Diéguez Virgala, como Presidente de las Juntas de Compensación de los Planes Parciales V-1 y V-2 de Villímar, Burgos, con domicilio en Burgos Calle San Pablo n.º 12, A-2 D; y D. Fidel Ugarte Plomer, como Administrador único de la mercantil Urbanizadora Castellana S.A., con domicilio en Burgos, Carretera de Poza, n.º 103.

Las partes, reconociéndose mutuamente la capacidad legal necesaria para este acto y en virtud de las competencias que corresponden a cada una de ellas, al amparo de lo establecido en el artículo 32 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en relación con lo dispuesto en el art. 36 del Decreto 52/2002, de 27 de marzo, de desarrollo y aplicación del Plan Director de Vivienda y Suelo de Castilla y León 2002.2009.

Manifiestan. –

Primero: Que el Ayuntamiento de Burgos y la mercantil Urbanizadora Castellana, S.A., firmaron un Convenio Urbanístico en el año 1991 por el cual Urbanizadora Castellana S.A., se comprometía a desarrollar los Planes Parciales V-1 y V-2 de Villímar, Burgos, así como los Proyectos de Actuación, incluyendo como obligación de dichos sectores la realización o mejor dicho el pago con cargo a dichos sectores, de un tercio del futuro vial norte de sistemas generales.

Segundo: Que en cumplimiento del mencionado acuerdo, y ante la dificultad material que supone su correcta ejecución, las partes intervinientes proceden a modificar dicho acuerdo y lo hacen bajo las siguientes

Estipulaciones. –

Primera: El Ayuntamiento de Burgos, exime a las Juntas de Compensación V-1 y V-2 y a la mercantil Urbanizadora Castellana, S.A., de la ejecución y pago de un tercio del vial norte, tal y como se estableció en el convenio suscrito entre ambas partes.

Segunda. – Que las Juntas de Compensación del V-1 y V-2 se comprometen con el Ayuntamiento de Burgos a ejecutar las obras de urbanización del Sistema General VG-46.01, conforme al Proyecto aprobado por el Ayuntamiento de Burgos.

En prueba de conformidad firman el presente acuerdo que modifica el convenio suscrito en su día entre el Ayuntamiento de Burgos y la mercantil Urbanizadora Castellana, S.A., las partes intervinientes, en el lugar y fecha del encabezamiento.

Por el Ayuntamiento de Burgos, el Alcalde D. Juan Carlos Aparicio Pérez y el Secretario General D. Juan Antonio Torres Limorte, por la Urbanizadora Castellana, S.A., D. Fidel Ugarte Plomer y por las Juntas de Compensación V-1 y V-2 su Presidente D. Alberto Diéguez Virgala.

Lo que se hace público, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Burgos, a 15 de diciembre de 2005. – El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200509583/9528. — 150,00

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de noviembre de 2005, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Aprobar inicialmente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos en la Unidad de Actuación 44.08 «El Crucero», promovida por D. Francisco Javier Macho Martín.

Este asunto se somete a información pública por término de un mes, al objeto de que cualquier persona interesada pueda formular las alegaciones que tenga por conveniente.

El documento se halla expuesto en la Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras, en la quinta planta del Edificio Consistorial en la Plaza Mayor de Burgos, en días y horas hábiles (excepto sábados y festivos).

Burgos, a 15 de diciembre de 2005. – El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200509585/9530. — 68,00

Sección de Hacienda - Negociado de Contratación

Resolución del Ayuntamiento de Burgos por la que se hace pública la convocatoria del concurso para contratar el suministro, instalación y sustitución de farolas en la calle Nuestra Señora de Fátima.

1. – *Entidad adjudicadora:*

a) Organismo: Ayuntamiento de Burgos

b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.

Domicilio: Paseo del Espolón, s/n., Edificio Teatro Principal, 1.ª planta, 09071 Burgos. Tel.: 947 28 88 25 y fax: 947 28 88 32.

c) Número de Expediente: 205/05

2. – *Objeto del contrato:*

a) Descripción del objeto: Suministro, instalación y sustitución de farolas.

b) Lugar de entrega: Calle Nuestra Señora de Fátima.

c) Plazo de entrega: No podrá exceder de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción del acuerdo de adjudicación.

3. – *Tramitación:* Ordinaria. *Procedimiento:* Abierto. *Forma:* Concurso.

4. – *Presupuesto base de licitación:* 147.294,06 euros (IVA incluido).

5. – *Garantía provisional:* 2.945,88 euros.

6. – *Obtención de documentación:* Copistería Amabardos, 09004 Burgos, Avda. del Arlanzón, 15, Teléfono: 947 27 21 79 y Fax: 947 26 42 04 y página Web Municipal: www.aytoburgos.es

Fecha límite de obtención de documentos: Hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

7. – *Requisitos específicos del contratista:* Solvencia técnica y profesional.

8. – *Presentación de las ofertas:*

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 13.00 horas del decimoquinto día natural a contar desde el siguiente al que aparezca publicado el anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Si dicho día coincidiera en sábado o día festivo, el plazo de presentación de las proposiciones se prorrogará hasta el siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: Ver pliego de condiciones.

c) Lugar de presentación: Unidad de Contratación del Ayuntamiento de Burgos. Paseo del Espolón, s/n., Edificio Teatro Principal, 1.ª Planta.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses, a contar desde la apertura de las proposiciones.

e) Se admiten variantes.

9. – *Apertura de las ofertas:* La Mesa de Contratación, en acto público, procederá a la apertura el primer día hábil siguiente a la terminación del plazo de presentación de proposiciones, a las 13.15 horas, en la Sala Polisón, Teatro Principal (1.ª planta), Paseo del Espolón, s/n.

10. – *Gastos de anuncios:* Por cuenta del adjudicatario.

11. – *Portal informático o página Web donde figuran informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos:* www.aytoburgos.es

Burgos, a 15 de diciembre de 2005. – El Alcalde Presidente, P.D., el Teniente de Alcalde, Angel Ibáñez Hernando.

200509584/9529. — 180,00

Resolución del Ayuntamiento de Burgos por la que se hace pública la convocatoria del concurso para contratar el suministro, instalación y sustitución de farolas en el Paseo peatonal de La Quinta, junto al río.

1. – *Entidad adjudicadora:*

a) Organismo: Ayuntamiento de Burgos.

b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.

Domicilio: Paseo del Espolón, s/n., Edificio Teatro Principal, 1.ª planta, 09071 Burgos. Tel.: 947 28 88 25 y fax: 947 28 88 32.

c) Número de Expediente: 184/05.

2. – *Objeto del contrato:*

a) Descripción del objeto: Suministro, instalación y sustitución de farolas.

b) Lugar de entrega: Paseo de la Quinta, junto al río.

c) Plazo de entrega: No podrá exceder de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción del acuerdo de adjudicación.

3. – *Tramitación:* Ordinaria. *Procedimiento:* Abierto. *Forma:* Concurso.

4. – *Presupuesto base de licitación:* 199.959,61 euros (IVA incluido).

5. – *Garantía provisional:* 3.999,03 euros.

6. – *Obtención de documentación:* Copistería Amabardos, 09004 Burgos, Avda. del Arlanzón, 15. Teléfono: 947 272 179 y Fax: 947 264 204 y página Web Municipal: www.aytoburgos.es

Fecha límite de obtención de documentos: Hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

7. – *Requisitos específicos del contratista:* Solvencia técnica y profesional.

8. – *Presentación de las ofertas:*

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 13.00 horas del decimoquinto día natural a contar desde el siguiente al que aparezca publicado el anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Si dicho día coincidiera en sábado o día festivo, el plazo de presentación de las proposiciones se prorrogará hasta el siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: Ver pliego de condiciones.

c) Lugar de presentación: Unidad de Contratación del Ayuntamiento de Burgos. Paseo del Espolón, s/n., Edificio Teatro Principal, 1.ª Planta.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses, a contar desde la apertura de las proposiciones.

e) Se admiten variantes.

9. – *Apertura de las ofertas:* La Mesa de Contratación, en acto público, procederá a la apertura el primer día hábil siguiente a la terminación del plazo de presentación de proposiciones, a las 13.15 horas, en la Sala Polisón, Teatro Principal (1.ª planta), Paseo del Espolón, s/n.

10. – *Gastos de anuncios:* Por cuenta del adjudicatario.

11. – *Portal informático o página Web donde figuran informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos:* www.aytoburgos.es

Burgos, a 15 de diciembre de 2005. – El Alcalde Presidente, P.D., el Teniente de Alcalde, Angel Ibáñez Hernando.

200509586/9531. — 180,00

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

1. – *Objeto:* Determinación, señalización y divulgación de la red de senderismo de Miranda de Ebro y su entorno.

2. – *Plazo contractual:*

– 3 meses para la determinación de 10 rutas.

– 3 meses para la señalización «in situ», desde la aprobación de la determinación de las 10 rutas.

– 6 meses para la confección y edición de las publicaciones (apartados 3 y 4 del epígrafe «características»), desde la aprobación de la determinación de las 10 rutas.

3. – *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:* Ordinaria, abierto y concurso, respectivamente.

4. – *Presupuesto máximo:* 77.500 euros.

5. – *Garantía provisional:* 1.550 euros.

6. – *Información y obtención de pliegos:* Unidad de Contratación y Patrimonio, Teléfonos 947 34 91 10 ó 947 34 91 28.

7. – *Presentación de ofertas:* En la Unidad de Contratación y Patrimonio, de 9.30 a 14.30 horas desde el día de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia hasta el día 31 de enero de 2006.

8. – *Apertura de proposiciones:* A las 13 horas del día 7 de febrero de 2006. El acto será público.

9. – *Gastos:* Importe máximo 100 euros.

Miranda de Ebro, a 21 de diciembre de 2005. – El Alcalde, Fernando Campo Crespo.

200509580/9532. – 88,00

TRIBUTOS

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de noviembre de 2005, acordó aprobar provisionalmente el expediente de modificación y de nueva regulación de diversos Impuestos y Tasas así como las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los mismos para el año 2006.

Durante el plazo de treinta días hábiles contados entre el 11 de noviembre de 2005 y el 17 de diciembre de 2005, ambos inclusive, el expediente de referencia ha permanecido expuesto al público a efectos de formulación de reclamaciones y sugerencias, según consta en anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 214 de fecha 10 de noviembre de 2005, sin que en dicho plazo se haya presentado reclamación alguna, obteniendo, por tanto, carácter definitivo el acuerdo de referencia.

A los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se publica el texto íntegro de los artículos modificados en las Ordenanzas Fiscales incluidas dentro del expediente de referencia.

Miranda de Ebro, a 19 de diciembre de 2005. – El Alcalde, Por sustitución el Primer Teniente de Alcalde (ilegible).

200509525/9484. – 68,00

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Artículo 10. –

1. – Sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo anterior, el Ayuntamiento establece los siguientes coeficientes que ponderen la situación física del local dentro del término municipal, atendiendo a la categoría de la calle en que radique:

<i>Categorías de calles (en anexo adjunto)</i>	<i>Coeficiente</i>
Primera	1,8
Segunda	1,7

Disposición final. –

La presente Ordenanza Fiscal, así como el anexo del índice de calles, entrará en vigor el día de su publicación en el «Bole-

tín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

200509526/9485. – 68,00

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 7.º – *Tipo de gravamen y cuota.*

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen que quedará fijado en:

– El 0,56 por cien cuando se trate de bienes de naturaleza urbana.

– El 0,77 por cien cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.

– El 1,05 por cien cuando se trate de bienes de características especiales.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo 5.º de esta Ordenanza.

Disposición final. –

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

200509527/9486. – 68,00

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Artículo 3.º – *Exenciones y bonificaciones.*

2. – Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión acompañando copia de la tarjeta de características técnicas del vehículo, su matrícula y la causa de la exención. Declarada por la Administración Municipal la exención, se expedirá documento que acredite su concesión.

En relación con la exención prevista en el segundo punto del párrafo e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar además copia compulsada del certificado acreditativo del grado de minusvalía, y del permiso de circulación del vehículo a nombre de la persona minusválida, fotocopia de la ficha técnica y de su permiso de conducción, con manifestación expresa de que el vehículo es para uso exclusivo de la persona minusválida.

Cuando la causa de la exención del vehículo sea la de ser destinado al transporte del minusválido se deberá presentar un certificado emitido por la Junta de Castilla y León donde se recoge la situación de movilidad reducida atendiendo a lo dispuesto en el Real Decreto 1971/1999 de 13 de diciembre.

4. – Tendrán una bonificación del 50% sobre la cuota correspondiente, aquellos vehículos, con motores de baja incidencia en el medio ambiente, tales como:

a) Vehículos eléctricos o híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel o eléctrico-gas).

b) Vehículos impulsados mediante energía solar.

c) Vehículos que utilicen algún tipo de biocombustible (biogás, gas natural comprimido metano, metanol, hidrógeno o derivados de aceites vegetales).

Para solicitar esta bonificación, los interesados deberán instar su concesión acompañando copia de las características técnicas del vehículo o documento acreditativo de tal circunstancia, su matrícula y la causa de la bonificación.

Artículo 5.º – Cuota.

1. – El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas, resultado de aplicar el coeficiente aprobado por el Ayuntamiento del 1,70 sobre las tarifas del artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Potencia y clase de vehículo	Cuota/euros
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales.....	21,45
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales.....	57,94
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales.....	122,30
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales.....	152,34
De 20 caballos fiscales en adelante.....	190,40
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas.....	141,61
De 21 a 50 plazas.....	201,69
De más de 50 plazas.....	252,11
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kgs. de carga útil.....	71,88
De 1.000 a 2.999 kgs. de carga útil.....	141,61
De más de 2.999 a 9.999 kgs. de carga útil.....	201,69
De más de 9.999 kgs. de carga útil.....	252,11

D) Tractores:

De menos de 16 caballos fiscales.....	30,04
De 16 a 25 caballos fiscales.....	47,21
De más de 25 caballos fiscales.....	141,61

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

De menos de 1.000 kgs. y más de 750 kgs. de carga útil.....	30,04
De 1.000 a 2.999 kgs. de carga útil.....	47,21
De más de 2.999 kgs. de carga útil.....	141,61

F) Otros vehículos:

Ciclomotores.....	7,51
Motocicletas hasta 125 c.c.	7,51
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	12,87
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	25,76
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	51,49
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	102,99

Artículo 7.º –

3. – En el citado Servicio se practicará la correspondiente liquidación que será abonada de forma inmediata en las entidades financieras que se indique.

Disposición final. –

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

200509528/9487.– 222,00

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 4.º – Base imponible, cuota y devengo.

1. – La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local, relacionadas en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2. – La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. – El tipo de gravamen será el 3,75 por 100, cuando se trate de construcciones, instalaciones, obras y demás trabajos sujetos a licencia urbanística.

4. – El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la actividad sujeta a licencia, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente autorización.

Artículo 5.º – Bonificaciones.

1. – Tendrán una bonificación del 30 por 100, las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección pública de nueva construcción:

a) De gestión privada: Viviendas de Protección Oficial de régimen especial.

b) De gestión pública: Las viviendas de promoción directa, viviendas concertadas.

Todo ello de acuerdo con el Decreto 52/2002, de 27 de marzo, de Desarrollo y Aplicación del Plan Director de Viviendas y Suelo de Castilla y León.

Esta bonificación tendrá carácter rogado y se concederá expresamente por el Ayuntamiento, a la vista de la documentación acreditativa de la condición de vivienda de protección oficial.

2. – Bonificación del 95% en todas las construcciones, instalaciones y obras tendentes a la rehabilitación o protección del patrimonio edificado en edificios incluidos en el Catálogo de Bienes Protegidos del P.G.O.U. de Miranda de Ebro o del Plan Especial de Reforma Interior del Conjunto Histórico de Miranda de Ebro.

3. – Bonificación del 50% en cualquier tipo de construcción, instalación y obra en edificios incluidos en el perímetro del Casco Histórico delimitado en el Plan Especial de Reforma Interior.

4. – Bonificación del 95% en todas las construcciones, instalaciones y obras en edificios de titularidad de Entidades sin ánimo de lucro inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, cuyo fin sea exclusivamente actividades de carácter asistencial y que estén destinadas al cumplimiento del fin social de la Entidad.

Todo ello al amparo del artículo 103.2.a) del T.R. de la L.H.L. A estos efectos, el Pleno delega la competencia que le atribuye el art. 103.2.ª) del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, en la Alcaldía en relación con las licencias de obra menor, y en la Junta de Gobierno Local, en relación con las licencias de obra mayor.

5. – En las construcciones, instalaciones y obras que incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar, una bonificación equivalente al 10% del coste de ejecución material de dichos sistemas. A tal efecto, el proyecto técnico deberá contener un anexo en el que se explicita dicho coste de forma diferenciada del resto de la obra. En cualquier caso, las instalaciones para la producción de calor deberán incluir colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

Dicha bonificación no excederá en ningún caso del 95% de la cuota del impuesto.

Todo ello al amparo del artículo 103.2.b) del T.R. de la L.H.L.

6. – Una bonificación del 50 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados anteriores.

Esta bonificación se aplicará exclusivamente sobre la parte del presupuesto de las obras que corresponda a las obras o instalaciones que se realicen con esta finalidad.

Artículo 6.º – Gestión.

1. Los sujetos pasivos al solicitar la licencia urbanística vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación, según el modelo de impreso especialmente habilitado al efecto por la Administración Municipal, y a la misma se acompañará copia del documento en el que conste el resumen del presupuesto de las obras, proyecto técnico comprensivo de planos, presupuestos parciales y totales con indicación de unidades de obra y precios, firmado por el facultativo redactor y visado por el Colegio correspondiente, cuando así lo requieran los Servicios Técnicos Municipales. Tratándose de explotaciones mineras deberá acompañarse el correspondiente Plan Anual de Labores (P.A.L.).

En las obras de pequeña entidad (O.P.E.) a que se refiere la Ordenanza Técnica Reguladora de Licencias Urbanísticas, se aplicará la base imponible que se detalla en el anexo de esta ordenanza, salvo cuando el interesado presente presupuesto de la obra.

2. Dicha autoliquidación deberá ser ingresada por el sujeto pasivo en la entidad bancaria que se le indique al solicitar la Licencia Urbanística correspondiente.

La entidad devolverá al interesado justificante de pago.

El contribuyente, una vez efectuado el ingreso, presentará la copia de autoliquidación junto con la solicitud y documentación pertinente, en dependencias municipales.

Si así no se hiciere, se practicará de oficio la liquidación correspondiente, con independencia de las sanciones a que hubiere lugar.

3. En el supuesto de que examinado el expediente de solicitud de licencia por el órgano municipal competente y ésta no pudiera concederse, se procederá de oficio a la devolución del importe ingresado, previa presentación de la carta de pago justificante del mismo.

4. A la vista de las construcciones, instalaciones, obras y demás trabajos efectivamente realizados y del coste real efectivo de las mismas, o del volumen real extraído cuando se trate de explotaciones mineras, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible, practicando la correspondiente liquidación complementaria, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Disposición final. –

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

200509529/9488.– 372,00

* * *

ANEXO

RELACION DE PARTIDAS Y PRECIOS UNITARIOS A APLICAR PARA LA TRAMITACION DE LICENCIAS DE OBRAS DE PEQUEÑA ENTIDAD (O.P.E.)

1) Und. de arqueta de ladrillo 50 X 50	129 euros
2) Ml. de colector enterrado P.V.C., diámetro 110	12 euros
3) M.2 solera de hormigón en masa	10 euros

4) M.2 chapado de piedra arenisca	48 euros
5) M.2 chapado de mármol	60 euros
6) M.2 chapado de granito	70 euros
7) Ml. vierteaguas	24 euros
8) M.2 fabrica de bloque	34 euros
9) M.2 fabrica de ladrillo tabiquero	16 euros
10) M.2 guarnecido y lucido de yeso	7 euros
11) M.2 raseado maestreado	9 euros
12) M.2 tabiquería, yeso ambas caras y pintura (16 + 14 + 14)	44 euros
13) M.2 techo de escayola y pintura (12 + 7)	19 euros
14) M.2 retejado -toda la teja-	30 euros
15) M.2 retejado y chila (30 + 19)	49 euros
16) M.2 retejado, chila y «onduline» (30 + 19 + 12)	61 euros
17) Ml. sustitución de canalón-bajante de P.V.C.	10/8 euros
18) Ml. sustitución de canalón-bajante de acero	27/15 euros
19) Ml. sustitución de canalón-bajante de cobre	32/20 euros
20) M.2 pavimento de terrazo	22 euros
21) M.2 pavimento de mármol	58 euros
22) M.2 pavimento de granito	53 euros
23) M.2 pavimento de parquet, tarima s/rastrel	45 euros
24) M.2 solado de gres, (9 euros/m.2)	23 euros
25) M.2 alicatado, (9 euros/m.2)	22 euros
26) Und. puerta de entrada a vivienda (madera-alum.)	600 euros
27) Und. puerta interior de vivienda (ciega-cristalera)	396/823 euros
28) Und. ventana de dos hojas de aluminio, persiana y cristales	385 euros
29) Und. bañera y grifería	418 euros
30) Und. plato de ducha y grifería	202 euros
31) Und. lavabo y grifería.	168 euros
32) Und. inodoro.	196 euros
33) Und. bidet y grifería.	187 euros
34) M.2 pintura plástica interiores.	3 euros
35) M.2 pintura plástica exteriores.	7 euros
36) Reforma total de cuarto de baño (solados, alicatados, sanitarios, grifería, instalaciones, pintura ...)	2.150 euros
37) Idem. cocina	1.800 euros

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 8.º –

1. – La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

2. – Para determinar el importe del incremento se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo, el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

3. – El valor de los terrenos en el momento del devengo resultará de lo establecido en las reglas recogidas en el artículo 107.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 107.3 párrafo segundo en caso de que se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva la reducción que se aplicará será del 50%.

4. – El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado anterior por el correspondiente porcentaje anual, que será:

a) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo comprendido entre uno y cinco años: 3,5%.

b) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta diez años: 3,3%.

c) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta quince años: 3,1%.

d) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta veinte años: 2,9%.

Disposicion final. —

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

200509530/9489.- 90,00

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 8.º -

Para la percepción de este derecho regirán las presentes:

TARIFAS

Concepto	Euros
<i>A) Certificaciones y análogos:</i>	
1. Por bastateo de poderes y otros documentos.	9,60
2. Por cada certificación que se refiera a documentos o actos informatizados.....	3,80
Por cada consulta añadida.....	1,55
Si se refiere a datos que requieran labor de archivo.....	5,90
3. Las certificaciones que hayan de expedirse con carácter de urgencia, dentro del día o al día siguiente, se recargarán en un 100%.	
<i>B) fotocopias y publicaciones:</i>	
1. Fotocopias en papel blanco y negro.	
Formato A2 (mín. 15 euros por desplazamiento) ...	3,30
Formato A1 (mín. 15 euros por desplazamiento) ...	5,40
Formato A0 (mín. 15 euros por desplazamiento) ...	8,65
2. Fotocopias en papel color.	
Formato A4 (mín. 15 euros por desplazamiento) ...	1,10
Formato A3 (mín. 15 euros por desplazamiento) ...	2,20
3. Soporte Informático.	
Hasta 5 Megabytes	10,80
De 5 Mb. hasta 10 Mb.	16,25
De 10 Mb. hasta 20 Mb.	21,65
De 20 Mb. hasta 50 Mb.	32,45
A partir de 50 Mb. (cada CD-ROM).....	43,25
4. Ejemplar de Ordenanza.....	23,30
5. Ejemplar de Presupuestos editados.....	23,30
<i>C) Visados de documentos:</i>	
1. Por el visto bueno de la Alcaldía, y por comparecencias en el Ayuntamiento a instancia de particulares ...	2,10
2. Por la legalización de firmas y copias de cualquier documento.....	3,10
<i>D) Informes y testificaciones:</i>	
1. Por cada informe de Alcaldía y de los Servicios Jurídicos económicos, técnicos o policiales.....	6,85
2. Por cada diligencia de Alcaldía.....	2,10
<i>E) Documentos relativos a servicios de urbanismo:</i>	
1. Por la expedición de certificado de comprobación final	14,60
2. Por cada expediente de declaración de ruina de edificios.....	370,00
3. Por expedientes contradictorios de ruina.....	156,00

Concepto	Euros
4. Por cada certificación que se expida de servicios urbanísticos solicitada a instancia de parte.....	24,60
5. Obtención de cédula urbanística.....	50,00
6. Si además de la información propia de la cédula urbanística, a que se refieren los arts. 426 y 428 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se solicita alguna otra información específica adicional.....	75,00

F) Cementerio Altamira:

1. En todos los títulos de concesión a perpetuidad de terrenos para panteones, el 5% de su valor con un mínimo de	17,75
2. En los nichos.....	11,40
3. En los documentos que se haga constar la transmisión de la concesión:	
Panteones.....	25,60
Nichos.....	13,40
4. En cada autorización para colocar lápidas y cruces.	6,25
5. En toda autorización para exhumar.....	8,85

G) Cementerio Bardauri:

1. En las concesiones por 10 años:	
Nichos	6,25
2. En las concesiones por 75 años:	
Nichos	20,50
Panteones.....	39,05
3. Por la transmisión de la concesión:	
Nichos	20,50
Panteones	39,05
4. En cada autorización para colocar lápidas y cruces.	6,25
5. En toda autorización para exhumar.....	8,85

H) Licencias y documentos varios:

1. Autorización para radiar anuncios por medio de automóviles.....	8,50
--	------

Se encuentran exentos del Pago de esta Tasa las Asociaciones y Organismos sin ánimo de lucro o benéficos.

Disposición final. —

Artículo 14. -

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

200509531/9490.- 285,00

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER

Artículo 6.º - *Bases y tarifas.*

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con las siguientes:

TARIFAS

Concepto	Euros
1. Licencias de auto-turismos de alquiler:	
Concesión de licencia o primer otorgamiento.....	1.256
Transmisiones de licencias:	
a) En virtud de sucesión causada por fallecimiento.....	187
b) A favor de conductor asalariado.....	373
c) A favor de terceros.....	879

Concepto	Euros
2. Permisos para sustitución de coche sin cambio de concesionario	65
3. Certificado de revisión anual de vehículos de alquiler.	22

Disposicion final. –

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

200509532/9491.– 68,00

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE CONCESION DE LICENCIAS URBANISTICAS

Artículo 5.º –

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los expedientes a tramitar y documentos a expedir, de acuerdo con las siguientes:

Tarifas:

1.– Tramitación, a instancia de parte, de licencias para la ejecución de obras cuyo presupuesto sea superior a 6.000 euros 0,26% del presupuesto de la obra.

2.– Tramitación, a instancia de parte, de licencias para la ejecución de obras cuyo presupuesto sea inferior o igual a 6.000 euros: 15,60 euros.

3.– Por cada señalamiento de línea o rasante: 15,60 euros.

Tarifas especiales:

1. – Licencias para obras de adecentamiento de fachadas en inmuebles completos.

a) Para obras cuyo presupuesto sea superior a 6.000 euros: 0,1% del presupuesto de la obra.

b) Para obras cuyo presupuesto sea inferior o igual a 6.000 euros: 5 euros.

2. – Licencias para construcciones, instalaciones y obras en el perímetro del Casco Histórico delimitado en el Plan Especial de Reforma Interior o en edificios incluidos en el Catálogo de Bienes Protegidos del P.G.O.U. de Miranda de Ebro: 2 euros.

3. – Licencias para obras cuyo sujeto pasivo sea una entidad sin ánimo de lucro, inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones, cuyo fin sea exclusivamente de carácter asistencial que estén destinadas al cumplimiento del fin social de la entidad.

a) Para obras cuyo presupuesto sea superior a 6.000 euros: 0,10% del presupuesto de la obra.

b) Para obras cuyo presupuesto sea inferior o igual a 6.000 euros: 6 euros.

Disposicion final. –

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

200509533/9492.– 90,00

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE APERTURA Y COMUNICACION DE INICIO DE ACTIVIDADES

Artículo 5.º – Tarifas.

La determinación de la cuota se llevará a cabo conforme a los criterios que se especifican a continuación:

1. – Actividades sometidas al régimen de comunicación establecidas en el artículo 58 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Se tendrá en cuenta la superficie de los inmuebles en los que se vaya a desarrollar la actividad.

Superficie	Euros
Hasta 100 m. ²	208
De más de 100 hasta 200 m. ²	312
De más de 200 hasta 400 m. ²	416
De más de 400 hasta 700 m. ²	624
De más de 700 hasta 1.000 m. ²	728

Para superficies superiores a 1.000 m.², la cuota tendrá dos componentes:

Los 1.000 primeros metros: 728 euros.

Exceso sobre el anterior: 0,50 euros/m.².

2. – El otorgamiento de la licencia ambiental.

Tratándose de licencia ambiental se aplicará la escala establecida en el apartado 1, de este artículo, multiplicado por dos, debido al mayor coste de gestión.

3. – Cambios de titularidad: 208 euros.

Nota: Cuando el cambio de titularidad se produzca por jubilación o sucesión «mortis causa» entre parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, justificada documentalmente, la cuota de tarifa será de: 104 euros.

Tarifa especial:

Artículo 6.º –

Las tasas establecidas en la presente ordenanza tendrán una tarifa especial en los siguientes supuestos:

Cuando el sujeto pasivo sea una entidad sin ánimo de lucro, inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones cuyo fin sea exclusivamente de carácter asistencial, y que estén destinados al cumplimiento del fin social de la entidad, la tarifa que abonará será:

Superficie	Euros
Hasta 100 m. ²	10
De más de 100 hasta 200 m. ²	15
De más de 200 hasta 400 m. ²	21
De más de 400 hasta 700 m. ²	31
De más de 700 hasta 1.000 m. ²	37

Para superficies superiores a 1.000 m.², la cuota tendrá dos componentes:

Los 1.000 primeros metros 37

Exceso sobre el anterior 0,025 euros/m.²

Disposicion final. –

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

200509534/9525.– 111,00

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES

Artículo 6.º – Cuotas tributarias.

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

1. – Concesiones por 10 años en el Cementerio de Bardauri.
A) Nichos: 208 euros.

Estas concesiones decenales podrán renovarse sucesivamente por igual periodo de diez años hasta completar como

máximo el plazo de 75 años o bien por el tiempo que falte para llegar al mismo, a instancia de parte, previa presentación de la documentación correspondiente. Para las renovaciones de concesiones por 10 años se deberá abonar la tasa vigente en el momento de la renovación para dicho periodo, mientras que para las renovaciones de concesiones por 10 años a 75 años la tasa a abonar será la correspondiente a la concesión por 75 años prorrateada en función del tiempo transcurrido y el pendiente de transcurrir hasta los 75 años.

2. – Concesiones por 75 años en el Cementerio de Bardauri.

A) Nichos: 1.040 euros.

Los titulares de concesiones temporales de nichos por 75 años, podrán renunciar a sus derechos, a favor del Ayuntamiento, compensándoles mediante la devolución de la parte proporcional de la Tasa abonada en su día, siempre y cuándo se solicite con motivo de la concesión de un panteón en el nuevo Cementerio de Bardauri.

A efectos del cómputo de años que restan para el término de la concesión, se tendrán en cuenta únicamente los años completos.

De la cantidad a devolver, será retenida una parte en concepto de gastos de gestión y que se cifra en el 10% de la Tasa que correspondiera a esa concesión en el ejercicio vigente.

B) Panteones:

El concesionario deberá abonar al Ayuntamiento el canon que en cada caso se fije en los pliegos de condiciones económico-administrativas que rijan en las concesiones y en su caso la revisión de precios si procede.

3. – Inhumaciones:

A) Inhumaciones o enterramientos de féretros y residuos de incineraciones: 62 euros.

B) Inhumaciones de restos, miembros o fetos: 31 euros.

4. – Exhumaciones:

A) Exhumaciones y traslados de cadáveres: 52 euros.

B) Exhumaciones, traslados y reducción de restos: 31 euros.

5. – Licencias de obras:

A) Colocación y levantamiento de losas, lápidas, cruces y adornos: 16 euros.

6. – Transmisiones de concesiones.

Por la transmisión de las concesiones de panteones, nichos o sepulturas, se abonará por el nuevo adquirente de la concesión las siguientes cantidades.

A) Entre familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad: 156 euros.

B) Entre parientes de grado superior: 208 euros.

7. – Derechos de conservación.

La conservación incluye:

– Higiene general de las instalaciones del Cementerio.

– Retirada de coronas y flores.

– Mantenimiento de árboles.

– Limpieza de calles.

– Conservación de jardines y plantaciones.

Se establece un recargo del 10 por 100 sobre la liquidación total que resulte de la aplicación de las Tarifas por cualquiera de los servicios del Cementerio.

Disposicion final. –

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

200509535/9493.– 186,00

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO ASI COMO DEL TRATAMIENTO Y DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 5.º – *Bases y tarifas.*

1. – La base imponible estará constituida por dos elementos tributarios: uno representado por la disponibilidad del servicio de saneamiento y depuración y otro determinable en función de la cantidad de agua consumida, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca con independencia del caudal vertido.

2. – La cuota tributaria se determinará aplicando a la base imponible las tarifas que a continuación se indican:

2.1. – Alcantarillado y Depuración.

– Primer bloque, hasta 40 m.³ de agua/trimestre: 9 euros.

– Segundo bloque, de 41 m.³ a 70 m.³, por m.³: 0,79 euros.

– Tercer bloque, a partir de 70 m.³, por m.³: 0,99 euros.

– Para comunidades de vecinos con un único contador para consumo de agua caliente de todos los vecinos y agua fría de la comunidad de propietarios.

– Por disponer del servicio, al trimestre: 8,50 euros.

– Por m.³ de consumo de agua/trimestre: 0,35 euros.

2.2. – Alcantarillado.

– Primer bloque, hasta 40 m.³ de agua/trimestre: 3,30 euros.

– Segundo bloque, de 41 m.³ a 70 m.³, por m.³: 0,28 euros.

– Tercer bloque, a partir de 70 m.³, por m.³: 0,36 euros.

Disposicion final. –

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

200509536/9494.– 81,00

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

Artículo 5.º – *Bases y tarifas.*

Se percibirán los derechos con arreglo a la siguiente.

TARIFA

Epígrafes	Conceptos	Importe Trimestre/euros
Grupo I	Viviendas en general y asociaciones sin ánimo de lucro o benéficas	14
Grupo II	Comercio en general	28
Grupo III	Cafeterías y Bares de categoría especial (Epígrafes I.A.E. 672, 673.1)	118,35
Grupo IV	Otros Bares (Epígrafe I.A.E. 673.2)	100,25
Grupo V	Restaurantes, supermercados, economatos y colegios	146
Grupo VI	Hospitales y Hoteles	317,20
Grupo VII	Canon o precio de vertido por residuos y basuras domiciliarias, para entidades municipales por tonelada o fracción.	10,35
Grupo VIII	Tasa por gestión de vertido, realizado directamente por los interesados, de escombros, residuos inertes y basuras no calificadas como domiciliarias:	
	- Vertido procedente de excavaciones de edificaciones de nueva construcción y obras en general por m. ³ o fracción.	0,69
	-Vertido de escombros procedentes de derribos de edificaciones por m. ² a derribar.	1,29

Epígrafes	Conceptos	Importe Trimestre/euros
-	Vertido de escombros procedentes de obras de acondicionamiento de locales comerciales, industriales y /similares etc., por m.2 acondicionado.	0,75
-	Vertidos de escombros procedentes de edificaciones de nueva construcción y obras en general, por m.2.	0,82
-	Vertidos de materias inertes y residuos diversos, generados por industria de forma periódica, esporádica o regular, por tonelada o fracción.	11,54
-	Vertidos procedentes de obras menores y procedentes de viviendas será de carácter	Gratuito

Se podrán establecer convenios con las empresas afectadas para liquidar la presente tasa, en base a las tarifas fijadas anteriormente.

Tarifa especial: Los autoservicios tendrán una recogida especial, y el coste del citado servicio será repercutido a los establecimientos afectados.

Los autoservicios afectados pagarán la cantidad de: 1.654 euros/trimestre.

Este método de repercusión del coste del servicio, podrá extenderse a otros sectores industriales de la ciudad a través de convenios entre el Ayuntamiento y los colectivos afectados.

Las familias que acrediten unos ingresos totales por la unidad familiar, inferiores al indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM), se les practicará una bonificación del 50% sobre las tarifas normales, únicamente para la vivienda en que figure empadronado.

Los usuarios interesados en dicha bonificación, deberán solicitarlo por escrito a este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo señalado al efecto, aportando con la solicitud la documentación necesaria para cuantificar las rentas de la unidad familiar.

El plazo para presentar las solicitudes será desde el 1 al 31 de enero de cada año.

Las bonificaciones concedidas se referirán al año en que se solicita y se extenderá hasta el 31 de diciembre del año en cuestión, o hasta otra fecha anterior, en los casos que por fallecimiento, cambio de domicilio, cambio de titularidad o cualquier otra circunstancia objetiva, deje de ser utilizada la vivienda por el beneficiario, no siendo en ningún caso ni prorrogable ni retroactiva.

Disposición final. —

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

200509537/9495.— 198,00

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE EXTINCION DE INCENDIOS

Artículo 7.º — Bases y tarifas.

1. — La cuota tributaria se determinará en función del número de efectivos, tanto personales como materiales que se empleen en la prestación del servicio, el tiempo invertido en éste, y el recorrido efectuado por los vehículos que actúen.

2. — A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

Tarifa 1.ª:

Labores de prevención, extinción o salvamento.

A) Dentro del término municipal: Tendrán carácter gratuito.

B) Fuera del término municipal:

— Por salida fuera del término municipal: 156 euros.

— Personal:

Concepto	Tarifa por hora o fracción/euros	
Arquitecto	36	
Suboficial-Jefe	33	
Sargento	29	
Cabo	25	
Bombero	25	

Concepto	1.ª h/euros	Siguientes horas o fracción/euros
Autobomba urbana	61	52
Autobomba pesada	52	46
Auto-escalera	101	61
Furgón útiles	46	32
Ligero Todoterreno	36	25

Por la utilización de otros equipos, se facturará según gastos de reposición (extintores, espumógeno, ...).

Si el servicio no fuera prestado por no existir tal necesidad en el momento de la intervención, se considerará inexistente a efectos de tarifa.

Por empleo de maquinaria, materiales o personal de empresas privadas se repercutirá el importe íntegro de la correspondiente factura.

Tarifa 2.ª:

Apertura de puertas: 116 euros.

Tarifa 3.ª:

Otros servicios prestados por el Cuerpo de Bomberos.

Se aplicará la tarifa 1.ª punto B.

Tarifa 4.ª:

A los efectos de lo dispuesto en el art. 32.1.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento exigirá el 5% del importe de las primas recaudadas a las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo de los bienes sitos en el Municipio, por el establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios.

La liquidación de esta tasa se podrá realizar mediante convenios aprobados entre el Ayuntamiento y las Entidades o Sociedades que cubran los riesgos.

Disposición final. —

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

200509538/9496.— 180,00

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ACTUACIONES SINGULARES DE REGULACION Y CONTROL DE TRAFICO URBANO

Artículo 5.º —

La exacción de las cuotas se ajustará a las siguientes tarifas:

Retirada y arrastre	Servicio Completo	Medio Servicio
	euros	euros
Retirada y arrastre de ciclos y ciclomotores (excepto cuadríciclos)	22	11
Retirada y arrastre de motocicletas	42	21

Retirada y arrastre	Servicio Completo	Medio Servicio
	euros	euros
Retirada y arrastre de turismos, cuadríciclos y otros (masa máxima autorizada hasta 3.500 Kg.)	92	46
Retirada y arrastre del resto de vehículos con masa máxima autorizada superior a 3.500 Kg.	(1)	(1)

(1) Coste del servicio contratado, si por el titular del vehículo no se procede a la inmediata retirada del mismo por medios contratados a su cargo.

Inmovilización	Tasa
Inmovilización de vehículos	(2)

(2) La mitad del coste previsto en la presente Ordenanza para los servicios de retirada y arrastre que correspondan.

Por motivos de seguridad, la inmovilización de ciclos, ciclomotores y motocicletas se realizará con el traslado por el servicio de grúa a las Dependencias Municipales habilitadas al efecto, lo que conllevará el pago de la tasa del mencionado servicio incrementado con el cargo por la estancia por días o fracción que corresponda.

Cuando de la inmovilización mecánica se derive un posterior servicio de grúa se considerarán, a efectos fiscales, dos hechos diferenciados, aplicándose el coste individual de cada servicio al sujeto pasivo.

ACTUACIONES DE EJECUCION DE ACUERDOS DE AUTORIDADES NO MUNICIPALES EN MATERIA DE MEDIDAS CAUTELARES SOBRE VEHICULOS

	Tasa
Primera y sucesivas inmovilizaciones y/o retirada de vehículos, sin precinto	(3)
Primera o sucesivas inmovilizaciones y/o retirada de vehículos, con precinto	(4)

(3) La mitad del coste previsto en la presente Ordenanza para los servicios de retirada y arrastre e inmovilización que correspondan.

(4) El coste íntegro previsto en la presente Ordenanza para los servicios de retirada y arrastre e inmovilización que correspondan.

POR LA TRAMITACION DE EXPEDIENTES DE VEHICULOS ABANDONADOS PARA SU TRATAMIENTO COMO VEHICULOS AL FINAL DE SU VIDA UTIL

	Tasa
--	------

Por la tramitación de expedientes de vehículos abandonados para su tratamiento como residuo sólido urbano, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, redactado por la Ley 5/1997, de 24 de marzo y la aplicación del Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil.

300 euros

(5)

(5) Iniciado el expediente, si el titular renuncia al vehículo para su tratamiento de descontaminación y achatarramiento, con anterioridad a la finalización del expediente administrativo tramitado al efecto, la cuota se reducirá un 90%.

Disposición final. -

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

200509539/9497.- 150,00

* * *

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA

Artículo 4.º - Cuota Tributaria.

1. - La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. - Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

A) Uso doméstico:

- Mínimo de consumo trimestral con derecho a un consumo de 40 m.³, trimestre: 8,30 euros.

- Exceso de consumo por m.³, de 41 a 70 m.³: 0,60 euros.

- Exceso de consumo por m.³, a partir de 70 m.³: 1,36 euros.

- Para comunidades de vecinos con un único contador para consumo de agua caliente de todos los vecinos y agua fría de la comunidad de propietarios.

- Por disponer del servicio, al trimestre: 8 euros.

- Por m.³ de consumo de agua/trimestre: 0,30 euros.

B) No doméstico:

- Mínimo consumo trimestral, con derecho a un consumo de 20 m.³, trimestral: 7,70 euros.

- Exceso de consumo de 21 m.³ a 40 m.³: 8,11 euros.

- Exceso de consumo por m.³, de 41 a 75 m.³: 0,81 euros.

- Exceso de consumo por m.³, a partir de 75 m.³: 1,62 euros.

C) Otras tarifas:

- Altas uso doméstico: 60 euros.

- Altas uso no doméstico: 100 euros.

- Acometidas: 260 euros.

- Alquiler contadores/trimestre: 0,58 euros.

- Corte de agua a distrito: 78 euros.

Estas tarifas no incluyen el I.V.A.

D) Tarifa especial:

1. - A las Entidades Públicas que presten servicios asistenciales básicos, les serán de aplicación las tarifas recogidas en las letras anteriores de este artículo reducidas en un 50%.

La aplicación de la presente tarifa especial deberá ser solicitada por los interesados y concederse expresamente por el Ayuntamiento.

2. - Las familias que acrediten unos ingresos totales por la unidad familiar inferiores al indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM), se les practicará una reducción del 50% sobre las tarifas mínimas, únicamente para la vivienda en que figure empadronado.

Los usuarios interesados en dicha reducción, deberán solicitarlo por escrito a este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo señalado al efecto, aportando con la solicitud la documentación necesaria para cuantificar las rentas de la unidad familiar.

El plazo para presentar las solicitudes será desde el 1 a 31 de enero de cada año.

Las reducciones concedidas se referirán al año en que se solicita y se extenderán hasta el 31 de diciembre del año en cuestión, o hasta otra fecha anterior, en los casos que por fallecimiento, cambio de domicilio, cambio de titularidad o cualquier otra circunstancia objetiva, deje de ser utilizada como vivienda por el beneficiario, no siendo en ningún caso ni prorrogable ni retroactiva.

3. - Para aquellas empresas o instituciones que realicen Servicios de Prestación Obligatoria Municipal, así como para todo tipo de asociaciones sin ánimo de lucro o benéficas, se les aplicará la tarifa para uso doméstico.

Disposición final. —

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2006 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

200509540/9498.— 189,00

* * *

TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 5.º — Cuota Tributaria.

1. — La cuantía de la tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

Tarifa 1.ª — Socios del Polideportivo Con Carné Joven

	euros	euros
I. — NO EMPADRONADOS		
Menores de 5 años.	Gratis	
De 5 a 13 años.	34,65	
De 14 a 25 años ambos inclusive.	69,25	
De más de 25 años.	121,30	
II. — EMPADRONADOS		
Menores de 5 años.	Gratis	
De 5 a 13 años, si los padres o tutores son socios.	Gratis	
De 5 a 13 años.	17,30	
De 14 a 25 años.	51,90	31,14
Cada miembro del matrimonio o pareja de hecho, si los dos son socios.	51,90	
De más de 25 años.	69,15	41,50

Tarifa 2.ª — Entradas piscinas

	euros	euros
I. — INDIVIDUALES		
Menores de 5 años.	Gratis	
De 5 a 13 años.	2,15	
De 14 a 25 años.	3,60	2,15
De más de 25 años	4,35	2,60
1 Calle de Piscina, y hora o fracción. (más la entrada de cada usuario de esa calle)	17,30	
II. — BONOS 10 BAÑOS		
De 5 a 13 años.	16	
De 14 a 25 años.	26,65	16
De más de 25 años.	34,60	20,75

Tarifa 3.ª — Pistas

	euros	euros
Luz Pista Polideportiva y Frontón (1 hora o fracción).	4,10	
Luz Pista de Tenis y Gimnasio (1 hora o fracción).	3,75	
Pista de Tenis, Tenis de mesa y Pista de Badminton.	6,95	4,15
Frontón, Deportes minoritarios (máximo 4 personas).	8,80	5,25
Campo de Fútbol 7, Pistas Polideportivas y Frontón, Deportes mayoritarios (1 hora o fracción).	21,65	13
Rocódromo y Tiro con Arco (1 hora y 1 persona).	4,40	2,65
Campo de Fútbol (1 hora o fracción).	26	

*Tarifa 4.ª — Tarifas especiales.***I. — PENSIONISTAS:**

Tendrán una tarifa especial del 25% de la cuota correspondiente siempre que cumplan los siguientes requisitos:

1. — Estén empadronados.

2. — Que las rentas totales del pensionista o en su caso de la Unidad Familiar sean inferiores al indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM).

— Individual: 17,30 euros.

— Doble (cada uno): 13 euros.

II. — FAMILIAS NUMEROSAS:

Tendrán una tarifa especial del 75% de la cuota correspondiente siempre que cumplan los siguientes requisitos.

1. — Estén empadronados.

2. — Acrediten la condición de familia numerosa.

— De 5 a 13 años (si los padres no son socios): 13 euros.

— De 14 a 25 años: 39 euros.

— De más de 25 años: 52 euros.

III. — OTRAS TARIFAS ESPECIALES:

Los Trabajadores Municipales, de CESPA, miembros del centro Cultural Deportivo y Recreativo de RENFE, se registrarán por los convenios o acuerdos vigentes en cada momento. El convenio no será extensivo a los hijos mayores de 18 años.

IV. — DUPLICADO CARNE-TARJETA:

Por cada duplicado del Carné-Tarjeta de socio se abonarán 5 euros independientemente que sea por pérdida o deterioro.

V. — CUOTA DE INSCRIPCION

Al darse de alta como socio se abonarán 5 euros independientemente de la Tasa de socio correspondiente.

Disposición final. —

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

200509541/9499.— 210,00

* * *

TASA POR SERVICIOS DE INSPECCION SANITARIA DE LA POBLACION CANINA

Artículo 5.º — Cuota Tributaria.

1. — La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. — La tarifa será la siguiente:

— Por inscripción de alta: 5 euros.

— Por cada perro, cuota anual: 12,65 euros.

— Por estancia en el depósito municipal, por día: 1,80 euros.

— Por la recogida de animales de la vía pública: 27 euros.

— Por la recogida a domicilio de un animal a petición del propietario: 27 euros.

Disposición final. —

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

200509542/9500.— 68,00

* * *

TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHICULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE

Artículo 7.º — Tarifa.

7.1. — Categoría de las calles de la localidad, a los efectos previstos para la aplicación de la Tarifa de esta tasa se estable-

cen dos categorías de calles en toda la localidad, cuya relación aparece como anexo a esta ordenanza.

Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

7.2. – Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

1. – Vado de uso permanente:

Entrada de vehículos en garajes públicos, comunidad de propietarios, hoteles o establecimientos comerciales, talleres y garajes particulares con licencia municipal de vado de uso permanente, por año y plaza:

– 1.ª Categoría: 34,70 euros.

– 2.ª Categoría: 30,60 euros.

Cuando no estén perfectamente delimitadas las plazas, cada plaza equivaldrá a 20 m.2.

2. – Vado de uso horario:

A) Entrada de vehículos industriales y particulares afectos a la actividad en establecimientos industriales con licencia municipal de vado de uso horario, por año y entrada:

– 1.ª Categoría: 39,70 euros.

– 2.ª Categoría: 34,70 euros.

B) Entrada de vehículos particulares en establecimientos particulares con licencia municipal de vado de uso horario, por año y entrada:

– 1.ª Categoría:

Hasta 40 m.2: 31,20 euros.

De 40,1 a 80 m.2: 64,40 euros.

2.ª Categoría:

Hasta 40 m.2: 25 euros.

De 40,1 a 80 m.2: 50 euros.

3. – Reserva de vía pública para estacionamiento o aparcamiento exclusivo de alquiler (taxis), por año y vehículo: 36,50 euros.

4. – Coste de la placa de señalización de vado: 41,60 euros.

Disposición final. –

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

200509543/9501.– 123,00

* * *

TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA

Artículo 6.º – *Cuota Tributaria.*

1. – La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado 3 siguiente.

2. – No obstante lo anterior, para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas.

Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles a las empresas explotadoras de servicios de suministros citadas en este punto son compatibles con el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y con otras tasas que tenga establecidas, o pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas deban ser sujetos pasivos.

La cuantía de esta Tasa que pudiera corresponder a la Compañía Telefónica está englobada en la compensación en metálico, de periodicidad anual, a que se refiere el apartado primero del artículo cuarto de la Ley 15/1987, de 30 de julio, de tributación de la Compañía Telefónica Nacional de España.

3. – Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

Tarifa 1.ª – Aprovechamientos fijos o permanentes:

Se consideran fijos o permanentes aquellos aprovechamientos que se realicen durante más de 183 días al año en el mismo espacio físico público.

Se tomará como base la superficie máxima ocupada por el elemento en el suelo, subsuelo o vuelo redondeada por exceso a entero.

Dentro de esta tarifa, distinguiremos los siguientes aprovechamientos:

a) Quioscos dedicados a la venta de prensa, libros, etc., por cada m.2 y año: 48,15 euros.

b) Quioscos o puestos dedicados a la venta de bebidas, refrescos, comidas cocinadas, café, etc., por cada m.2 y año: 86,34 euros.

c) Quioscos o puestos dedicados a la venta de masas fritas, chucherías diversas, dulces, etc., por cada m.2 y año: 38,95 euros.

d) Quioscos o puestos dedicados a la venta de loterías, apuestas, etc., por cada m.2 y año: 52 euros.

e) Quioscos o puestos dedicados a la venta de flores y plantas, por cada m.2 y año: 34,63 euros.

f) Quioscos o puestos dedicados a la venta de cualquier otro producto no contemplado en los anteriores, por cada m.2 y año: 43,26 euros.

g) Máquinas automáticas de venta de cualquier producto o de entretenimiento, aparatos móviles.

– Hasta 0,5 m.2 y año: 34,63 euros.

– De 0,5 a 1 m.2 y año: 64,90 euros.

– Más de 1 m.2 y año: 95,21 euros.

h) Postes publicitarios fijos al suelo, subsuelo, o vuelo, salvo que puedan tener otro aprovechamiento o compensación, por cada unidad y año: 43,26 euros.

i) Máquinas y aparatos luminosos de publicidad fijos al suelo, subsuelo o vuelo, salvo que puedan tener otro aprovechamiento o compensación por unidad y año: 130 euros.

j) Ocupación de la vía pública para la exhibición o exposición de los productos propios de su actividad por industriales comerciantes, etc., establecidos en locales comerciales por cada m.2 y año: 4,37 euros.

Tarifa 2.ª – Aprovechamientos temporales:

Se consideran aprovechamientos temporales, aquellos que se realicen durante un periodo continuado de tiempo en el mismo espacio físico público inferior a 183 días al año.

Se tomará como base la superficie máxima ocupada por el elemento en el suelo, subsuelo o vuelo, redondeada por exceso a entero.

Dentro de esta tarifa, distinguiremos los siguientes aprovechamientos:

a) Puestos dedicados a la venta de churros, castañas, algodón, dulces, patatas fritas y similares:

– Por cada m.2 y día: 1,35 euros.

– Por cada m.2 y mes o fracción (mínimo 1 mes): 30,32 euros.

b) Puestos dedicados a la venta de libros, revistas, etc., nuevos o usados:

– Por cada m.2 y día: 0,94 euros.

– Por cada m.2 y mes o fracción (mínimo 1 mes): 19,92 euros.

c) Puestos dedicados a la venta de bebidas cafés, refrescos, chocolates, tapas, etc.:

– Por cada m.² y día: 1,82 euros.

– Por cada m.² y mes o fracción (mínimo 1 mes): 40,04 euros.

d) Puestos dedicados a la venta de cualquier otro producto no contemplado en los anteriores:

– Por cada m.² y día: 1,35 euros.

– Por cada m.² y mes o fracción (mínimo 1 mes): 30,32 euros.

e) Venta y exhibición de cualquier producto mediante aparatos móviles, carros, furgonetas, etc.:

– En carros y similares por unidad y día: 8,68 euros.

– En vehículos a motor, furgonetas y similares por unidad y día: 14,72 euros.

f) Actividades desarrolladas en carpas desmontables como circos, teatros, espectáculos diversos, etc., por unidad y día: 86,53 euros.

g) Barracas, carruseles, pistas de choque, caballitos, tómbolas, así como todo tipo de aparatos infantiles de entretenimiento o recreo y similares:

– Por cada día: 8,68 euros.

– Por cada mes o fracción (mínimo 1 mes): 206,96 euros.

Podrán ser concedidos mediante subasta los puestos fijos o temporales en la vía pública, especialmente los destinados a la venta de helados, caramelos, dulces, castañas asadas, etc. Esta subasta deberá celebrarse con quince días de antelación a la fecha en que haya de autorizarse la concesión. Los tipos de licitación se fijarán sirviendo de base los señalados en la tarifa correspondiente.

Igualmente la cesión de terrenos con ocasión de ferias y fiestas tradicionales, se podrán efectuar mediante subasta.

Tarifa 3.^a – Vallas, andamios, contenedores, etc.:

Se tomará como base la superficie máxima ocupada, los metros lineales de vallas, andamios, contenedores, etc.

a) Vallas colocadas para la realización de obras de nueva planta o demolición de inmuebles, por metro lineal y mes o fracción: 1,82 euros.

b) Vallas colocadas para la realización de obras de reforma o acondicionamiento de locales comerciales y plantas bajas en general independientemente de la actividad de la obra por metro lineal y mes o fracción: 3,54 euros.

c) Andamios fijos o móviles colocados en la vía pública para la realización de cualquier arreglo de fachadas, tejados o similares por cada metro lineal y por cada planta del inmueble y mes o fracción: 0,94 euros.

d) Andamios colgantes para pintado o enlucido de fachadas, tejados, etc., o cualquier otro fin, cuando no concurren otros elementos por cada metro lineal y por cada planta del inmueble y mes o fracción: 0,68 euros.

e) Las empresas dedicadas a la retirada de escombros y demás residuos mediante la instalación de contenedores en la vía pública satisfarán al año:

– Por cada contenedor y año de hasta 5,99 m.³ de capacidad: 104 euros.

– Por cada contenedor y año de más de 6 m.³ de capacidad: 147,68 euros.

Dichas empresas deberán realizar la oportuna solicitud por cada año y por el número de contenedores que vayan a utilizar, debiendo estar éstos correlativamente numerados.

f) Reserva de la vía pública para mudanzas, carga y descarga de vehículos de materiales para obras y colocación de grúas móviles.

– Por cada m.² y día o fracción: 1,35 euros.

Cuando sea necesario efectuar la reserva con cierre de calle para carga y descarga de vehículos de materiales para obras y colocación de grúas fijas o móviles, afectando al tráfico rodado, con independencia de la tasa por ocupación de la vía pública expresada en el párrafo anterior, se añadirá una tasa uniforme por día o fracción.

– Tasa por cierre de calle rodada y día o fracción: 10,82 euros.

Tarifa 4.^a – Mercadillo semanal:

Se tomará como base los metros lineales de vía pública ocupada dentro de la zona reservada para dicho mercadillo semanal.

Se liquidará de una sola vez para todo el período que se conceda la oportuna autorización tomando como base el número de días en que se vaya a producir el aprovechamiento dentro del período de la concesión.

a) Venta de productos propios por vecinos de la localidad, por metro lineal o fracción y día: 1,82 euros.

b) Venta de calzado, vestidos y varios, por metro lineal o fracción y día: 3,54 euros.

c) Venta de productos hortofrutícolas, frutos secos, plantas, etc., por metro lineal o fracción y día: 4,37 euros.

d) Venta de productos de cualquier tipo, cuyo titular lleve en Miranda de Ebro empadronado al menos los 2 años completos anteriores al año en cuestión por metro lineal o fracción y día: 2,65 euros.

Tarifa 5.^a – Mesas y sillas:

La base de esta tasa estará determinada por el número de elementos colocados y su ubicación dentro de la población.

a) Por cada velador con un máximo de 4 sillas, por cada temporada y según la categoría de la calle:

– 1.^a categoría: 54,08 euros.

– 2.^a categoría: 29,12 euros.

b) Por cada elemento como bancos, columpios, máquinas de tabaco anexo a la actividad por mes y categoría.

– 1.^a categoría: 6,08 euros.

– 2.^a categoría: 3,54 euros.

Cada aprovechamiento con mesas y sillas deberá ser objeto de autorización preceptiva, previa petición del interesado al inicio de la temporada que irá del 1 de marzo al 31 de octubre de cada año.

Cuando se inicie la actividad económica durante la temporada, la Tasa se prorrateará por meses naturales completos.

La fecha de inicio de la actividad será la que conste en el Impuesto de Actividades Económicas.

Disposición final. –

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

200509544/9502.– 540,00

Ayuntamiento de Castrojeriz

Ordenanzas reguladoras de los ingresos de derecho público por impuestos y tasas de este Ayuntamiento

Habiendo finalizado el período de información pública durante el período de treinta días hábiles indicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 221, correspondiente al día 21 de noviembre de 2005, sin que se hayan formulado reclamaciones, quedan elevados a definitivos los respectivos acuerdos provisionales de aprobación de las ordenanzas fiscales, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y 70.2 de la Ley 7/85, de

2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, haciéndose público que este Ayuntamiento ha aprobado las ordenanzas cuyo texto definitivo se inserta a continuación.

En Castrojeriz, a 29 de diciembre de 2005. — La Alcaldesa, M.^a Beatriz Francés Pérez.

200509451/9386. — 68,00

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1. — *Establecimiento del impuesto y normativa aplicable:*

1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda la imposición y ordenación en este municipio del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

2. El impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras se regirá en este municipio:

a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b) Por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2. — *Hecho imponible:*

1. Constituye el hecho imponible de este impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento y es independiente de cualquier otra licencia o autorización que requieran para el reconocimiento de finalización, apertura, ocupación, etc., de la construcción, obra o instalación ejecutada.

2. El hecho imponible se produce por la mera realización de las construcciones, instalaciones y obras mencionadas; y afecta a todas aquellas que se realicen en este término municipal, aunque se exija la autorización de otra Administración.

Artículo 3. — *Construcciones, instalaciones y obras sujetas:*

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior; y en particular las siguientes:

a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.

b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.

c) Las obras provisionales.

d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.

e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponden tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.

f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.

g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.

h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.

i) Los usos e instalaciones de carácter provisional.

j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.

k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

l) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los planes de ordenación o por las ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 4. — *Exenciones:*

Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos; obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 5. — *Sujetos pasivos:*

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 6. — *Base imponible:*

La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla y liquidándose de manera provisional hasta la ejecución definitiva de la obra, practicándose la liquidación definitiva en base al coste real y efectivo.

No forman parte de la base imponible, el Impuesto sobre el Valor Añadido, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Artículo 7. — *Tipo de gravamen y cuota:*

1. El tipo de gravamen será el 4% con carácter general, así como para los costes de ejecución que estén avalados por memoria técnica o presupuesto debidamente firmado por albañil o constructor que valla a ejecutar las obras y aplicándose para aquellos

costes de ejecución material inferiores a 6.000 euros a una cuota mínima aplicable de 120 euros.

2. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Artículo 8. – Bonificaciones:

1. Se establece una bonificación hasta el 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas, de conservación y ornato o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al mismo órgano que otorgó la licencia y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo.

2. Se establece una bonificación del 10% a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

La bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que se refiere el apartado anterior.

3. Se establece una bonificación hasta el 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras vinculadas a los planes de fomento de las inversiones privadas en infraestructuras que beneficien al interés común del municipio.

La bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados anteriores y estará en función de la incidencia de la inversión en el interés común.

4. Se establece una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.

La bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados anteriores.

5. Se establece una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras, de rehabilitación, que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

La bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados anteriores.

Artículo 9. – Deducción de la cuota:

De la cuota líquida resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones de la cuota íntegra previstas en el artículo anterior, se deducirá hasta el 80%, del importe de la tasa que deba satisfacer el sujeto pasivo por la expedición de la licencia urbanística correspondiente a la construcción, instalación u obra de que se trate.

Artículo 10. – Devengo:

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 11. – Gestión:

1. La gestión del impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13 y 103 del Real Derecho Legislativo

2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en las demás normas que resulten de aplicación.

3. Las licencias urbanísticas se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sometidas a las Normas Urbanísticas o Planes Generales que afecten al municipio, con un periodo de caducidad de un año, e indistintamente de cualquier otra licencia o autorización que fuera precisa.

Artículo 12. – Revisión:

Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del impuesto serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte. En particular, cuando dichos actos sean dictados por una Entidad Local, los mismos se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición adicional única. – Modificaciones del impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente ordenanza fiscal.

Disposición final única. – Aprobación, entrada en vigor y modificación de la ordenanza fiscal.

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 2005, comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2006 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

200509452/9387. – 400,00

* * *

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Artículo 1. – Hecho imponible:

1. El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en el Registro de Tráfico y mientras no haya causado baja en el mismo. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en el Registro de Tráfico por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

c) Los vehículos que sean destinados para explotaciones agrícolas y obtengan documentalente tal condición.

Artículo 2. – Sujetos pasivos:

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el Permiso de Circulación.

Artículo 3. – Responsables:

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los supuestos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 4. – Beneficios fiscales:

1. Están exentos los vehículos y sujetos pasivos que se enumeran en el artículo 94.1 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales; y en cualquier otra disposición con rango de Ley, tal como establece el artículo 9.1 de la misma Ley.

2. Los interesados deberán solicitar por escrito la exención, indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio en los siguientes casos:

– Los vehículos para personas de movilidad reducida cuya tara no sea superior a 350 Kgs. y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 Km./h., proyectados y contruidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

Los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. Se consideran personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

Las exenciones previstas en este apartado y en el anterior no se aplicarán a los sujetos pasivos beneficiarios de la mismas por más de un vehículo simultáneamente.

Para poder disfrutar de la exención a que se refiere el presente apartado los interesados deberán justificar el destino del vehículo, aportando al Ayuntamiento acreditación suficiente de las personas que transportan con el vehículo para el cual se solicita la exención, así como del grado de minusvalía que les afecta.

– Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

Declaradas éstas por el Ayuntamiento, o en su caso, la Diputación Provincial, si ha asumido la gestión tributaria del impuesto, se expedirá un documento que acredite su concesión.

Las exenciones solicitadas con posterioridad al devengo del impuesto, referentes a liquidaciones que han sido giradas y todavía no han adquirido firmeza en el momento de la solicitud, producen efectos en el mismo ejercicio en que se hayan cumplido los requisitos establecidos para tener derecho cuando se devenga el impuesto.

Artículo 5. – Bonificaciones:

1. Se establece una bonificación del 100% para los vehículos históricos a que se refiere el artículo 1 del Reglamento de Vehículos Históricos, Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio.

El carácter histórico del vehículo se acreditará aportando certificado de la catalogación como tal por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

2. Se establece una bonificación del 75% para los vehículos que tengan una antigüedad superior a 30 años.

La antigüedad del vehículo se contará desde la fecha de su fabricación; si ésta no se conoce, se tomará como tal la de su matriculación, o, si falta, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se deja de fabricar.

3. Se establece una bonificación del 50% de la cuota del impuesto a favor de los titulares de vehículos que, por la clase de carburante utilizado, o por las características de sus motores, se considera que producen menor impacto ambiental.

4. Para disfrutar de los beneficios fiscales a que se refieren los apartados anteriores de este artículo los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa de la concesión.

Artículo 6. – Cuota tributaria:

1. Las cuotas del cuadro de tarifas del impuesto fijado en el artículo 96.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora

de las Haciendas Locales, se incrementarán por aplicación sobre las mismas de los siguientes coeficientes:

	<u>Euros</u>
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	15,00
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	39,00
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	82,00
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	102,00
De 20 caballos fiscales en adelante	127,00
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	90,00
De 21 a 50 plazas	134,00
De más de 50 plazas	166,00
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	44,00
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	90,00
De 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	134,00
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	166,00
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	13,00
De 16 a 25 caballos fiscales	32,00
De más de 25 caballos fiscales	90,00
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	21,00
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	31,00
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	90,00
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores	6,00
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	6,00
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc.	9,00
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc.	18,00
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc.	35,00
Motocicletas de más de 1.000 cc.	68,00

2. El cuadro de cuotas podrá ser modificado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, es la establecida de acuerdo con lo dispuesto en el anexo V del Reglamento General de Vehículos, R.D. 2822/98, de 23 de diciembre.

3. Salvo disposición legal en contra, para la determinación de las diversas clases de vehículos se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Vehículos.

Artículo 7. - Periodo impositivo y devengo:

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, excepto en los casos de primera adquisición de los vehículos, en cuyo caso, el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca esta adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.

3. En los casos de primera adquisición del vehículo el importe de la cuota a exigir se prorrateará por trimestres naturales y se pagará la que corresponda a los trimestres que queden por transcurrir en el año, incluido aquél en que se produzca la adquisición.

4. Asimismo, procederá prorratear la cuota por trimestres naturales en los mismos términos que en el punto anterior, en los casos de adquisición de un vehículo a un compraventa, cuando la adquisición por parte de un tercero se produzca en ejercicio diferente a aquél en que se anotó la baja temporal por transferencia.

5. En los casos de baja definitiva, o baja temporal por sustracción o robo del vehículo, se prorrateará la cuota por trimestres naturales. Corresponderá al sujeto pasivo pagar la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año transcurridos desde el

devengo del impuesto hasta la fecha en que se produzca la baja en el Registro de Tráfico, incluido aquél en que tiene lugar la baja.

6. Cuando la baja tiene lugar después del devengo del impuesto y se haya satisfecho la cuota, el sujeto pasivo podrá solicitar el importe que, por aplicación del prorrateo, le corresponde percibir.

Artículo 8. - Régimen de declaración e ingreso:

1. La gestión, la liquidación, la inspección y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponden al Ayuntamiento del domicilio que conste en el Permiso de Circulación del vehículo, salvo en el caso de que haya delegado todas o algunas de dichas funciones en la Diputación, al amparo del artículo 7.º de la Ley 39/88 de Haciendas Locales.

2. En los supuestos de baja, transferencia y cambio de domicilio que conste en el Permiso de Circulación del vehículo, los sujetos pasivos deberán acreditar el pago del último recibo presentado al cobro. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

Artículo 9. - Padrones:

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada año y en el periodo de cobro que fije el Ayuntamiento o la Entidad delegada, anunciándolo por medio de edictos publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia y por otros medios previstos por la legislación o que se crea más convenientes.

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las cuotas correspondientes se realizará mediante el sistema de padrón anual.

Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Tráfico y en la comunicación de la Jefatura de Tráfico relativa a altas, bajas, transferencias y cambios de domicilio. También se podrán incorporar otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilio que pueda disponer el Ayuntamiento o la Entidad delegada.

3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por plazo de un mes contado desde la fecha de inicio del periodo de cobro, para que los interesados legítimos puedan examinarlo y, en su caso, formular la reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia simultáneamente al calendario fiscal y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

4. Contra las liquidaciones incorporadas en el padrón, puede interponerse recurso de reposición ante el Ayuntamiento o la Diputación Provincial, si se ha delegado la gestión, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública del padrón.

Artículo 10. - Fecha de aprobación y vigencia:

Esta ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno, en sesión celebrada en Castrojeriz, a 10 de noviembre de 2005, comenzará a regir el día 1 de enero de 2006, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación.

200509453/9388. - 380,00

* * *

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 1.º - Fundamento y naturaleza:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida de basuras, que se regirá por la presente ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.º - Hecho imponible:

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio, de recepción obligatoria, de recogida de basuras domiciliaria y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios y aquellas otras que de algún modo generen residuos.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto, los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la tasa la prestación de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- Recogida de escorias y cenizas de calefacción centrales.
- Recogida de escombros de obras.
- Estiércol de cuadras y apriscos.
- Recogida de residuos que por sus características requieran un procesamiento previo.

Artículo 3.º - Sujetos pasivos:

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º - Responsables:

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º - Exenciones:

No se considerarán otras exenciones que las previstas en normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 6.º - Cuota tributaria:

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

- Por cada vivienda (se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar): 29 euros.
- Oficinas bancarias, comercios, pequeños talleres: 45 euros.
- Restaurantes: 69 euros.
- Cafeterías, bares, tabernas: 50 euros.
- Hoteles y salas de fiesta: 69 euros.
- Hostales, fondas: 69 euros.
- Industrias y almacenes: 45 euros.

3. Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreductible y corresponden a un año.

Artículo 7.º – Bonificaciones:

No se establecen más que aquellas que vengan reconocidas como obligatorias por la Ley de Haciendas Locales o cuando otras ordenanzas municipales lo prevean y a instancia de los interesados.

Artículo 8.º – Devengo:

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuran las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se prorrateará por meses hasta el primer día del año natural siguiente.

Artículo 9.º – Declaración e ingreso:

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración de alta en la tasa desde el momento en que ésta se devengue.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

Artículo 10. – Régimen de declaración e ingreso:

1. La gestión, la liquidación, la inspección y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponden al Ayuntamiento, salvo en el caso de que haya delegado todas o algunas de dichas funciones en la Diputación al amparo del artículo 7.º de la Ley 39/88, de Haciendas Locales.

2. El pago de las cuotas anuales se realizará dentro del semestre de cada año y en el periodo de cobro que fije el Ayuntamiento o la Entidad delegada, anunciándolo por medio de edictos publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia y por otros medios previstos por la legislación o que se crea más convenientes.

3. En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las cuotas correspondientes se realizará mediante recibo derivado del padrón anual.

4. Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público, comunicación de altas, bajas, transferencias y cambios de domicilio. También se podrán incorporar otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilio que pueda disponer el Ayuntamiento o la Entidad delegada.

Artículo 11. – Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final. – Fecha de aprobación y vigencia.

Esta ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno en sesión celebrada en Castrojeriz, a 10 de noviembre de 2005, comenzará a regir el día 1 de enero del año 2006 y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación.

200509454/9389. – 280,00

* * *

TASA POR DISTRIBUCION, SUMINISTRO Y SANEAMIENTO DE AGUA

TITULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º – Fundamento y naturaleza:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por distribución, suministro y saneamiento de agua a domicilio, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.º – Hecho imponible:

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro, distribución y saneamiento de agua a domicilio para consumo humano, así como la distribución, suministro y saneamiento a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros que se soliciten al Ayuntamiento.

Asimismo, constituirá hecho imponible de la tasa aquellas situaciones que anteriormente disfrutaron del suministro, distribución y saneamiento y que habiendo sido dadas de baja, solicitaran de nuevo el alta.

Artículo 3.º – Sujeto pasivo:

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de distribución, suministro y saneamiento de agua.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º – Responsables:

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º – Exenciones:

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley.

Artículo 6.º – Devengo:

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro, distribución y saneamiento de agua.

Artículo 7.º – Declaración e ingreso:

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración de alta en la tasa desde el momento en que ésta se devengue.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3. El cobro de cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula que se elaborará anualmente y podrá realizarse por ejercicios vencidos.

Artículo 8.º – Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TÍTULO II. – DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 9.º – Cuota tributaria y tarifas:

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida de alta a la red de agua y saneamiento, se abonarán de una sola vez y al efectuar la petición, por importe de 500 euros en concepto de tasas y enganche a la red de distribución y de saneamiento de agua. Estas tasas incluyen los gastos para las obras necesarias de enganche a la red municipal, siempre y cuando la distancia entre la red municipal de distribución de agua y saneamiento a la arqueta del propietario no sea superior a 5 metros lineales. A partir de esta distancia, se incrementarán las tasas de instalación en 35 euros por metro línea, que serán incrementados a la cuota tributaria.

Las obras para conducir el suministro y saneamiento de la red general hasta la toma del abonado podrán ser realizadas por cuenta de éste, bajo la dirección municipal, y en la forma que el Ayuntamiento indique, salvo la unidad de entronque a la red general, que será realizada por el Ayuntamiento. En el supuesto que se realice por los promotores, se les requerirá una fianza, que determinará el Ayuntamiento, para garantizar la perfecta restitución al estado inicial.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de distribución y suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos, considerando dos tramos de facturación:

A) Para consumos comprendidos entre enero y diciembre con excepción de la época estival.

B) Para consumos en época estival, desde junio a septiembre, excepto para el uso en actividades económicas, se aplicarán las siguientes tarifas:

Tarifa 1. – Uso doméstico:

A) Cuota fija por ejercicio: 27,00 euros.

Por cada m.³ de agua consumido: 0,24 euros.

B) Por cada m.³ de agua consumido: 0,48 euros.

Tarifa 2. – Uso en actividades económicas:

Cuota fija por ejercicio: 54,00 euros.

Por cada m.³ de agua consumido: 0,60 euros.

3. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de saneamiento de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos de agua suministrada, aplicándose las siguientes tarifas:

Tarifa 1. – Uso doméstico:

Cuota fija por ejercicio: 0,00 euros.

Por cada m.³ de agua consumido: 0,20 euros.

Tarifa 2. – Uso en actividades económicas:

Cuota fija por ejercicio: 0,00 euros.

Por cada m.³ de agua consumido: 0,20 euros.

Artículo 10. – Normas especiales de uso.

La concesión del suministro se entiende otorgada en régimen privado, para satisfacer las necesidades del consumo humano y en su caso, para el que se haya autorizado expresamente, sin que se pueda transferir a terceros ni cambiar su uso ni destino, todo a cambio del pago de la cuota establecida. El incumplimiento de dichas normas conllevará, previa notificación al efecto, la suspensión y posterior baja del suministro.

Se garantiza el suministro tanto en cuanto no sobrevengan circunstancias, ajenas a la gestión municipal, que impidan el correcto funcionamiento de la distribución y el suministro de agua, circunstancias que serán subsanadas lo más urgente posible.

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 10 de noviembre de 2005, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

200509455/9390. – 268,00

Ayuntamiento de Los Barrios de Bureba

Aprobación inicial del presupuesto de 2005

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2005, ha aprobado inicialmente, por mayoría legal, su presupuesto anual para el ejercicio de 2005 cuyos estado de gastos e ingresos, nivelados, ascienden a la cantidad de 274.600,00 euros.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, en la Secretaría Municipal, por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si, transcurrido el plazo anteriormente expresado, no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente este presupuesto.

Los Barrios de Bureba, a 21 de diciembre de 2005. – El Alcalde, Manuel Mato Mato.

200509575/9538. – 68,00

Ayuntamiento de Vallejera

Por acuerdo de la Asamblea Vecinal, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2005, se aprobó el presupuesto general para el ejercicio del año 2005.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público, durante el plazo de quince días, en la Secretaría General de este Ayuntamiento y durante las horas de oficina, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el artículo 170 de la Ley antes citada, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento, por los motivos consignados en el apartado 2.º de mentado artículo 170.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presenten reclamaciones, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Vallejera, 16 de diciembre de 2005. – El Alcalde (ilegible).

200509579/9547. – 68,00

Ayuntamiento de Valle de Mena

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2005, ha aprobado inicialmente, por mayoría legal, su presupuesto anual para el ejercicio de 2006, cuyos estado de gastos e ingresos, nivelados, ascienden a la cantidad de 3.562.668,46 euros.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, durante los cuales podrán

presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado, no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente este presupuesto.

Valle de Mena, a 15 de diciembre de 2005. — El Alcalde, Armando Robredo Cerro.

200509551/9505. — 68,00

Ayuntamiento de Villamedianilla

Por acuerdo de la Asamblea Vecinal en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2005, se aprobó el presupuesto general para el ejercicio del año 2005.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público, durante el plazo de quince días, en la Secretaría General de este Ayuntamiento y durante las horas de oficina, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el artículo 170 de la Ley antes citada, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento, por los motivos consignados en el apartado 2.º del mentado artículo 170.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública, no se presenten reclamaciones, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

En Villamedianilla, a 16 de diciembre de 2005. — El Alcalde (ilegible).

200509577/9545. — 68,00

Ayuntamiento de Peral de Arlanza

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2005, se aprobó el presupuesto general para el ejercicio del año 2005.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público, durante el plazo de quince días, en la Secretaría General de este Ayuntamiento y durante las horas de oficina, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el artículo 170 de la Ley antes citada, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento, por los motivos consignados en el apartado 2.º del mentado artículo 170.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública, no se presenten reclamaciones, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

En Peral de Arlanza, a 20 de diciembre de 2005. — El Alcalde (ilegible).

200509578/9546. — 68,00

Ayuntamiento de Padilla de Abajo

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de noviembre, con el quórum exigible, en virtud de lo previsto en el artículo 47.3 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, acordó por unanimidad, aprobar el proyecto de contrato de préstamo a concertar por esta Entidad Local con la Caja de Cooperación Provincial, cuya síntesis es la siguiente:

Finalidad del préstamo: Financiación de la sustitución de la red de distribución de agua en Padilla de Abajo, incluida en el Plan de Aguas 2004.

Importe: Treinta mil euros (30.000 euros).

Plazo de amortización: Diez años.

Interés: Devengará el tipo de interés del 1%.

A nulidad de amortización: Constante de 3.165 euros.

Garantías: Afectación del importe de lo que haya de percibir este Ayuntamiento por medio de la Delegación Provincial del Ministerio de Economía y Hacienda, Junta de Castilla y León o Diputación Provincial procedentes de toda clase de exacciones, participaciones o subvenciones.

Lo que se anuncia para general conocimiento y efectos, advirtiéndose que durante el plazo de quince días hábiles siguientes al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, por las personas interesadas en ello, podrá ser examinado el presente expediente instruido y por las que se hallen legitimadas formular las reclamaciones o alegaciones que estimen pertinentes en relación al concierto del préstamo que se trata.

En Padilla de Abajo, a 11 de noviembre de 2005. — La Alcaldesa, Pilar Gómez Bahillo.

200509581/9548. — 68,00

Junta Vecinal de San Mamés de Abar

Enajenación mediante concurso de una parcela urbana

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y del acuerdo de la Junta Vecinal en Concejo de 29 de noviembre de 2005, se anuncia la licitación, por procedimiento abierto y forma de concurso, para la licitación de la venta de una parcela urbana conforme al siguiente contenido:

Entidad adjudicataria: Junta Vecinal de San Mamés de Abar.

Objeto del contrato: Venta mediante concurso de la siguiente parcela urbana: Inmueble situado en la calle Carretera Basconillos, n.º 10 de San Mamés de Abar, referencia catastral número 7559601VN1275N0001YS, de 528 metros cuadrados. Linda: Norte, este y oeste, con C/ Carretera Basconillos; y sur, con Angel Hidalgo. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Villadiego, tomo 923, libro 46, folio 105, finca n.º 7.676, inscripción 1.ª.

Forma de adjudicación: Tramitación ordinaria, procedimiento abierto y forma de concurso.

Presupuesto de licitación: El precio que ha de servir como base a la contratación se fija en 2.007,00 euros al alza.

Los licitadores deberán depositar una fianza provisional equivalente al 2% del precio de licitación. En cuanto a la fianza definitiva ésta será el 4% del precio de adjudicación. Se admite cualquiera de las formas establecidas en los artículos 35 y 36 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Obtención de documentación e información: Junta Vecinal de San Mamés de Abar.

Criterios del concurso: Mejora del precio, hasta 5 puntos; plazos para el desarrollo urbanístico, hasta 3 puntos.

Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14 horas del día hábil en que se cumplan los quince días naturales, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia (si cae en sábado se trasladará al lunes hábil siguiente).

b) Documentación a presentar: Dos sobres cerrados denominados A) documentación administrativa con el contenido señalado en la cláusula 6, y sobre B) con el contenido indicado también en la cláusula 6 (ambos se facilitarán por la Junta Vecinal).

c) Presentación de las ofertas ante la Junta Vecinal de San Mamés de Abar.

Apertura de plicas: Tendrá lugar por la Entidad y en el domicilio expresado, el primer sábado posterior a la finalización del plazo anterior de presentación de proposiciones, a las 13.00 horas.

En San Mamés de Abar, a 13 de diciembre de 2005. – La Alcaldesa Pedánea, María Isabel Alonso Ruiz.

200509493/9534. – 144,00

Ayuntamiento de Santa Inés

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el presupuesto general para el ejercicio de 2005, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el 29 de noviembre de 2005.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004 citado a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el apartado segundo de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:

Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En caso de no presentarse reclamaciones, el mismo quedará aprobado definitivamente sin necesidad de un nuevo acuerdo aprobatorio expreso.

Santa Inés, a 30 de noviembre de 2005. – El Alcalde, Julián Sancho Palacios.

200509587/9539. – 68,00

Ayuntamiento de Riocavado de la Sierra

Aprobado por la Asamblea Vecinal de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de fecha 17 de diciembre de 2005, el presupuesto general correspondiente al ejercicio económico de 2005, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad durante el plazo de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Durante este plazo, los interesados que se señalan en el artículo 170 de la norma antes citada, pueden examinarlo y presentar reclamaciones ante la Asamblea Vecinal del Ayuntamiento, por los motivos previstos en el apartado 2 de dicho artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presenten reclamaciones, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso. En caso contrario, la Asamblea Vecinal del Ayuntamiento, dispondrá del plazo de un mes para resolver las alegaciones que se presenten y será necesario acuerdo expreso de aprobación definitiva.

En Riocavado de la Sierra, a 20 de diciembre de 2005. – El Alcalde, Martín Hoyuelos Sedano.

200509590/9540. – 68,00

Ayuntamiento de Monterrubio de la Demanda

Aprobado por la Asamblea Vecinal de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de fecha 17 de diciembre de 2005, el presupuesto general correspondiente al ejercicio económico de 2005, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad durante el plazo de quince días hábiles, de acuerdo con lo

dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Durante este plazo los interesados que se señalan en el artículo 170 de la norma antes citada, pueden examinarlo y presentar reclamaciones ante el Ayuntamiento Pleno por los motivos previstos en el apartado 2 de dicho artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presenten reclamaciones, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso. En caso contrario, el Ayuntamiento Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolver las alegaciones que se presenten y será necesario acuerdo expreso de aprobación definitiva.

En Monterrubio de la Demanda, a 19 de diciembre de 2005. – El Alcalde, José Antonio Alonso López.

200509591/9541. – 68,00

Ayuntamiento de Pineda de la Sierra

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de fecha 21 de diciembre de 2005, el presupuesto general correspondiente al ejercicio económico de 2005, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad durante el plazo de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Durante este plazo, los interesados que se señalan en el artículo 170 de la norma antes citada, pueden examinarlo y presentar reclamaciones ante el Ayuntamiento Pleno por los motivos previstos en el apartado 2 de dicho artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presenten reclamaciones, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso. En caso contrario, el Ayuntamiento Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolver las alegaciones que se presenten y será necesario acuerdo expreso de aprobación definitiva.

En Pineda de la Sierra, a 21 de diciembre de 2005. – El Alcalde, Santiago Rojo Gutiérrez.

200509592/9542. – 68,00

Ayuntamiento de Barbadillo de Herreros

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de fecha 19 de diciembre de 2005, el presupuesto general correspondiente al ejercicio económico de 2005, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad durante el plazo de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Durante este plazo, los interesados que se señalan en el artículo 170 de la norma antes citada, pueden examinarlo y presentar reclamaciones ante el Ayuntamiento Pleno por los motivos previstos en el apartado 2 de dicho artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presenten reclamaciones, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso. En caso contrario, el Ayuntamiento Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolver las alegaciones que se presenten y será necesario acuerdo expreso de aprobación definitiva.

En Barbadillo de Herreros, a 19 de diciembre de 2005. – El Alcalde, Adolfo-Feliciano García Gallo.

200509593/9543. – 68,00

Ayuntamiento de Hontoria del Pinar

Doña Teresa Pascual Antolín, ha solicitado de esta Alcaldía licencia ambiental para actividad de explotación de ganado vacuno sita en las fincas 526 y 10.527, del polígono 506, en el término municipal de Hontoria del Pinar.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete el expediente a información pública por término de veinte días, para que quienes se consideren afectados de alguna manera por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones u observaciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado en horario de oficina, durante el plazo indicado.

Hontoria del Pinar, a 7 de diciembre de 2005. — La Alcaldesa Presidenta, Purificación Navazo Rupérez.

200509390/9533.— 68,00

Ayuntamiento de Madrigal del Monte

Anuncio por el que se hace pública la adjudicación de las obras relativas a la separata Fase 1.ª del Proyecto de Urbanización Polígono Agrícola-Industrial

1. — *Entidad adjudicadora:* Pleno del Ayuntamiento de Madrigal del Monte.

2. — *Objeto y tipo del contrato:* Obras relativas a la separata Fase 1.ª del Proyecto de Urbanización Polígono Agrícola-Industrial de Madrigal del Monte.

3. — *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:* Tramitación urgente, procedimiento abierto mediante la forma de concurso.

4. — *Presupuesto base de licitación:* 360.600 euros, IVA incluido.

5. — *Fecha de adjudicación:* 26 de octubre de 2005.

6. — *Contratista:* Hidrycon Burgos, S.L.

7. — *Importe de la adjudicación:* 297.576,38 euros, IVA incluido.

En Madrigal del Monte, a 7 de diciembre de 2005. — El Alcalde Presidente, Jesús Celestino Estébanez Ortega.

200509574/9537.— 68,00

Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón

Elevado a definitivo el acuerdo por el que se aprueba la imposición del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana y aprobar provisionalmente la ordenanza reguladora del mismo, acordados por el Pleno de la Corporación el 27 de octubre de 2005, al no haberse presentado reclamaciones contra los mismos durante el período de exposición pública, a continuación se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 1. — *Normativa aplicable:*

1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda la imposición y ordenación en este Municipio del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

2. El impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana se regirá en este Municipio:

a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en los artículos 104 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que completen y desarrollen dicha Ley.

b) Por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2. — *Hecho imponible:*

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana manifestado a consecuencia de la transmisión de la propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce limitativo del dominio sobre los referidos terrenos.

El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o contrato, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre un terreno, tenga lugar por ministerio de la Ley, por actos mortis-causa o inter-vivos, a título oneroso o gratuito. Así, el título podrá consistir en los siguientes actos o negocios jurídicos:

a) Negocio jurídico «mortis causa».

b) Declaración formal de herederos «ab intestato».

c) Negocio jurídico «inter-vivos», sea de carácter oneroso o gratuito.

d) Enajenación en subasta pública.

e) Expropiación forzosa.

Artículo 3. — *Terrenos de naturaleza urbana:*

A los efectos de este impuesto, tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana el clasificado por el planeamiento urbanístico como urbano, el que tenga la consideración de urbanizable y el que reúna las características contenidas en el artículo 8 de la Ley 6/98, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones.

Tendrán la misma consideración aquellos suelos en los que puedan ejercerse facultades urbanísticas equivalentes a los anteriores según la legislación autonómica.

Artículo 4. — *Supuestos de no sujeción:*

1. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

En consecuencia, sí está sujeto:

a) El incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos del I.B.I., con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél.

b) El incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del I.B.I.

2. Tampoco están sujetos a este impuesto las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen con ocasión de:

a) La constitución de la Junta de Compensación por aportación de los propietarios de la Unidad de Ejecución, en el caso de que así lo dispusieran los Estatutos, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones de solares que se efectúen a favor de los propietarios miembros de dichas juntas y en proporción a los terrenos incorporados por aquéllos, conforme a la normativa urbanística.

b) Los de adjudicación de terrenos a que dé lugar la reparación, cuando se efectúen a favor de los propietarios comprendidos en la correspondiente unidad de ejecución, y en

proporción de sus respectivos derechos, conforme a la normativa aplicable en materia urbanística.

c) Los de adjudicación de pisos o locales verificados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

d) Las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones a las que resulte aplicable el régimen especial regulado en el Capítulo VIII, del Título VII, del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (artículos 83 a 96), a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 94 de la citada Ley cuando no se hallen integradas en una rama de actividad.

e) Las adjudicaciones a los socios de los inmuebles de naturaleza urbana en los supuestos de disolución y liquidación de sociedades transparentes, en los términos regulados en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 46/2002, de 18 de diciembre. En la posterior transmisión de los mencionados terrenos, se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en la norma mencionada, o que éstos fueron adquiridos en la fecha en que lo fueron por la sociedad que se extinga, respectivamente.

3. — No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de:

a) Aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

b) Transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

Artículo 5. — *Devengo:*

1. Nacerá la obligación de contribuir:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, «inter vivos» o «mortis causa», en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A estos efectos, se entenderá como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos «inter vivos», la del otorgamiento del documento público y, tratándose de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público, o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones «mortis causa», la del fallecimiento del causante.

c) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del auto o providencia aprobando el remate si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.

d) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.

3. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años, desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existen efectos lucrativos cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil.

Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

4. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

5. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil.

A) Si fuese suspensiva, no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla.

B) Si la condición fuere resolutoria se exigirá el impuesto, desde luego, a reserva de que la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución, según las reglas del apartado anterior.

Artículo 6. — *Exenciones:*

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

A tal efecto, sus propietarios o titulares de derechos reales acreditarán que han realizado a su cargo y costeado obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles o partir del 1 de enero de 1999, cuyo presupuesto de ejecución sea superior al resultado de aplicar sobre el valor catastral total del inmueble los siguientes porcentajes, según los niveles de protección que se especifican a continuación:

Niveles de protección.—

- Bienes declarados individualmente de interés cultural: Porcentaje sobre el valor catastral, 20%.

- Bienes no declarados individualmente de interés cultural: Porcentaje sobre el valor catastral, 30%.

La realización de las obras deberá acreditarse presentando, junto con el presupuesto de ejecución y la justificación de su desembolso, la siguiente documentación:

- La licencia municipal de obras u orden de ejecución.

- En el supuesto de que hayan sido liquidados, la carta de pago de la tasa por la licencia de obras; y la carta de pago del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

- El certificado final de obras.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, a las que pertenece este Municipio, así como los Organismos autonómicos del Estado y las Entidades de Derecho Público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades Locales.

b) Este Municipio y demás Entidades Locales que lo integren o en las que él se integre, así como sus respectivas Entidades de Derecho Público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.

c) Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas reversibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

Artículo 7. – *Sujetos pasivos:*

1. Es sujeto pasivo del impuesto o título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 General Tributaria, que adquiera el terreno, o aquella a favor de la cual se constituya o se transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad o que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o aquella a favor de la cual se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 8. – *Base imponible:*

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento de valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

2. Para determinar el importe del incremento a que se refiere el apartado anterior, se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que corresponda de conformidad con el siguiente cuadro:

a) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo comprendido entre uno y cinco años, 3,7.

b) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta 10 años, 3.

c) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta 15 años, 2,6.

d) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta 20 años, 2.

A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo.

3. El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultado de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años o lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.

A estos efectos, sólo se considerarán los años completos que integran el periodo de puesta de manifiesto del incremento del valor, sin que puedan considerarse las fracciones de años.

En ningún caso el periodo de generación podrá ser inferior a un año.

Artículo 9. – *Valor de los terrenos en las transmisiones de dominio:*

1. En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos será el que tengan determinado en el momento del devengo a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

2. No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de citada Ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo.

En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva parcial o de carácter simplificado, recogidos en las normas reguladoras del Catastro, referido a la fecha del devengo.

Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

3. Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto no tenga determinado valor catastral, en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

Artículo 10. – *Valor de los terrenos cuando se constituyen derechos reales de goce limitativos del dominio:*

En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes establecidos en el artículo 8.2, se aplicarán sobre la parte del valor que represente, respecto del mismo el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, y en particular de los preceptos siguientes:

a) El valor del usufructo y derecho de superficie temporal es proporcional al valor del terreno, a razón del 2% por cada periodo de un año, sin que pueda exceder el 70%.

b) En los usufructos vitalicios se estimará que el valor es igual al 70% del valor total de los bienes cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando, a medida que aumenta la edad, en la proporción de un 1% menos por cada año más el límite mínimo del 10% del valor total.

c) El usufructo constituido a favor de una persona jurídica si se estableciera por plazo superior a treinta años o por tiempo indeterminado se considerará físicamente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria.

d) El valor del derecho de la nuda propiedad se computará por la diferencia entre el valor del usufructo, uso o habitación y el valor total del terreno. En los usufructos vitalicios que, al mismo tiempo, sean temporales, la nuda propiedad se valorará aplicando, de las reglas anteriores, aquella que le atribuya menor valor.

e) El valor de los derechos reales de uso o habitación es el que resulta de aplicar el 75% del valor del terreno sobre el que fue impuesto, de acuerdo con las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.

f) Los derechos reales no incluidos en apartados anteriores se imputarán por el capital, precio o valor que las partes hubieren pactado al constituirlo, si fuese igual o mayor que el que resulte de la capitalización al interés básico del Banco de España de la renta o pensión anual, o éste si aquél fuere menor.

g) En las transmisiones de valores que se negocien en un mercado secundario oficial, el valor de cotización del día en que tenga lugar la adquisición o, en su defecto, la del primer día inmediato anterior en que se hubieren negociado, dentro del trimestre inmediato precedente.

h) Las hipotecas, prendas y anticresis se valorarán en el importe de las obligaciones o capital garantizado, comprendiendo las sumas que se aseguren por intereses, indemnizaciones, penas por incumplimiento u otro concepto análogo. Si no constatare expresamente el importe de la cantidad garantizada, se tomará por base el capital y tres años de intereses.

Artículo 11. – Valor del terreno en derechos de superficie:

En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre el edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor catastral que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o en subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.

Artículo 12. – Valor del terreno en supuestos de expropiación forzosa:

En los supuestos de expropiación forzosa, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor catastral asignado a dicho terreno fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último.

Artículo 13. – Reducción aplicable tras procedimientos de valoración colectiva:

De conformidad con lo previsto en el artículo 107.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará como valor del terreno o de la parte de éste que correspondan según las reglas contenidas en esta Ordenanza, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción del 50% para cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

Lo previsto en este artículo no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

Artículo 14. – Tipo de gravamen y cuota:

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana será del 25%.
2. La cuota íntegra del Impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.
3. La cuota líquida del Impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra la bonificación regulada en esta Ordenanza.

Artículo 15. – Bonificaciones:

Las transmisiones de terrenos y la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes, tendrán una bonificación de acuerdo con la siguiente escala:

- a) Transmisiones de padres a hijos y a adoptados: 90%.
- b) Transmisiones entre cónyuges: 75%.
- c) Transmisiones de hijos y adoptados a padres y a adoptantes: 75%.

Artículo 16. – Declaración, supuestos y plazos:

1. Los sujetos pasivos tendrán la obligación de presentar la declaración conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindible para practicar la liquidación procedente. La Administración facilitará modelos específicos para ello.

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos:

- a) En las transmisiones inter-vivos y en la constitución de derechos reales de goce, así como en las donaciones, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en el que haya tenido lugar el hecho imponible.

b) En las transmisiones mortis-causa, dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha de fallecimiento del causante o, en su caso, dentro de la prórroga a que se refiere el párrafo siguiente.

Con anterioridad al vencimiento del plazo de seis meses antes señalado, el sujeto pasivo podrá instar la prórroga del mismo por otro plazo de hasta seis meses de duración, que se entenderá tácitamente concedido por el tiempo solicitado.

3. En el caso de las transmisiones mortis-causa del artículo 15, la bonificación deberá solicitarse en el mismo plazo de seis meses prorrogables por otros seis. Dicha solicitud se entenderá realizada y provisionalmente concedida, sin perjuicio de su comprobación y la práctica de la liquidación definitiva que proceda, cuando, dentro de dichos plazos, el sujeto pasivo presente la declaración tributaria.

4. Cuando la finca urbana objeto de la transmisión no tenga determinado el valor catastral a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles, o, si lo tuviere, no se corresponda, a consecuencia de una variación física, jurídica o económica o de los cambios de naturaleza y aprovechamiento con el de la finca realmente transmitida, el sujeto pasivo vendrá obligado a presentar declaración tributaria en las Oficinas Municipales acompañando la documentación correspondiente, para que, previa cuantificación de la deuda, por la Administración Municipal se gire la liquidación o liquidaciones que correspondan, en su caso.

Artículo 17. – Impresos y supuestos de pluralidad de obligados:

1. La liquidación, que tendrá carácter provisional, se practicará en impreso que al efecto facilitará la Administración Municipal, y será suscrito por el sujeto pasivo o por su representante legal, debiendo acompañarse con ella fotocopia del D.N.I. o N.I.F., Tarjeta de Residencia, Pasaporte, o C.I.F. del sujeto pasivo, fotocopia del último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (o modelo oficial presentado ante el Centro de Gestión Catastral sobre declaración de alteración de bienes de naturaleza urbana que no figure aún en el recibo del I.B.I., presentándose certificación expedida por el mencionado Centro), y copia simple del documento notarial, judicial o administrativo en que conste el acto, hecho o contrato que origina la imposición.

2. Cuando existan diversas personas obligadas al pago del impuesto, la liquidación se practicará a la persona a nombre de la cual se haya presentado la declaración.

Sólo procederá la división de la cuota devengada, cuando se presente una declaración por cada uno de los sujetos pasivos.

Artículo 18. – Alegaciones del obligado:

Cuando el sujeto pasivo considere que la transmisión o, en su caso, la constitución de derechos reales de goce verificada debe declararse exenta, prescrita o no sujeta, presentará declaración ante la Administración Tributaria Municipal dentro de los plazos señalados en el artículo 16.1, que deberá cumplir los requisitos y acompañar la documentación reseñada en el artículo 17, además de la pertinente en que fundamente su pretensión.

Si la Administración Municipal considera improcedente lo alegado, practicará liquidación definitiva que notificará al interesado.

Artículo 19. – Otras obligaciones formales:

1. Están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 7.1 de esta Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo 7.1, el adquirente o persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. La comunicación contendrá como mínimo los datos siguientes: Lugar y Notario autorizante de la escritura; número de protocolo de ésta y fecha de la misma; nombre y apellidos o razón social del transmitente, D.N.I. o N.I.F. de éste, y su domicilio; nombre y apellidos y domicilio del representante, en su caso; situación del inmueble, participación adquirida y cuota de copropiedad si se trata de finca en régimen de división horizontal.

Artículo 20. — *Comunicaciones notariales con trascendencia tributaria:*

Los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

Las relaciones o índices citados contendrán como mínimo los datos señalados en el número 2 del artículo anterior y, además, el nombre y apellidos del adquirente, su D.N.I. o N.I.F. y su domicilio.

Artículo 21. — *Actuaciones administrativas de comprobación:*

1. La Administración Municipal comprobará que las autoliquidaciones se han efectuando mediante la aplicación correcta de las normas de esta ordenanza y, por tanto, que los valores atribuidos y las bases y cuotas obtenidas son las resultantes de tales normas.

2. Caso de que la Administración Municipal no hallare conforme la autoliquidación, practicará liquidación definitiva rectificando los elementos o datos mal aplicados y los errores aritméticos, calculará los intereses de demora e impondrá las sanciones procedentes en su caso. Asimismo practicará, en la misma forma, liquidación por los hechos imposables contenidos en el documento que no hubieren sido declarados por el sujeto pasivo.

Artículo 22. — *Notificaciones:*

Las liquidaciones que practique la Administración se notificarán a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes, respetando los establecidos en el Reglamento General de Recaudación y demás normas vigentes que sean de aplicación.

Artículo 23. — *Alegaciones y recursos:*

Los sujetos pasivos podrán instar a la Administración Municipal su conformidad con la liquidación practicada o su rectificación y restitución, en su caso, de lo indebidamente ingresado antes de haber practicado aquélla la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto, antes de haber prescrito tanto el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación como el derecho a la devolución del ingreso indebido.

Transcurridos tres meses desde la presentación de su solicitud sin que la Administración Tributaria notifique su decisión, el obligado tributario podrá esperar la resolución expresa de su petición o, sin necesidad de denunciar la mora, considerar desestimada aquélla, al efecto de deducir, frente a esta resolución presunta, recurso de reposición previo al recurso contencioso administrativo.

Artículo 24. — *Infracciones y sanciones tributarias.*

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley Tributaria, Disposiciones que la complementen y

desarrollen, y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Disposición final. — *Entrada en vigor:*

La presente Ordenanza Fiscal, una vez publicada, entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En La Puebla de Arganzón, a 16 de diciembre de 2005. — El Alcalde (ilegible).

200509572/9536.— 1.188,00

Ayuntamiento de Roa

Por el Pleno de este Ayuntamiento en sesiones celebradas los pasados días 22 de marzo y 26 de mayo de 2005, se aprobó provisionalmente el expediente de modificación al presupuesto de gastos números 1/2005 y 2/2005 respectivamente.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 20 y 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, dicho expediente se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, a efectos de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas a sus derechos.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones en el plazo indicado el expediente se entenderá aprobado definitivamente produciendo efectos desde la fecha de la aprobación provisional una vez que se haya publicado íntegramente.

Lo que se hace público para general conocimiento en Roa, a 21 de diciembre de 2005. — El Alcalde, David Colinas Maté.

200509637/9583.— 68,00

Ayuntamiento de Sotillo de la Ribera

Aprobado provisionalmente por el Pleno de 21 de diciembre de 2005 de este Ayuntamiento, el expediente de modificación de la ordenanza reguladora del establecimiento y exigencia del precio público por la prestación de los servicios de alojamiento e impartición de jornadas didácticas en la Casa Grande de Sotillo de la Ribera, la fiscal y su tarifa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se expone al público, a los efectos de notificación a los interesados.

En Sotillo de la Ribera, a 21 de diciembre de 2005. — El Alcalde, Jorge Meruelo Rubio.

200509635/9582.— 68,00

El Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 21 de diciembre de 2005, aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos número 1/2005, en la modalidad de suplemento de crédito y generación de crédito. Dicho expediente estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Transcurrido dicho plazo sin que se hayan presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo.

En Sotillo de la Ribera, a 21 de diciembre de 2005. — El Alcalde, Jorge Meruelo Rubio.

200509634/9581.— 68,00